



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN DE
ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 01457-2016-0-2501-JP-FC-01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**MONSEFU VILLA, ALCIDES YVAN
ORCID: 0000-0002-8983-2924**

ASESOR

**Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Monsefu Villa, Alcides Yvan

ORCID: 0000-0002-8983-2924

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

En primer lugar quiero dar gracias a Dios, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino al Magtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto como asesor de tesis.

DEDICATORIA

La presente es dedicado a mi familia, a mi esposa y a mis hijos quienes han sido parte fundamental para escribir esta tesis, ellos son quienes me dieron grandes enseñanzas y los principales protagonista de este “sueño alcanzado”

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01457-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2020?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy Alta, muy alta y Muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, pensión y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: ¿What is the quality of first and second instance judgments on the increase of maintenance payments, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 01396-2015-0-2501-JP-FC-02, in the Judicial District of Santa-Chimbote; 2020? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and high; and of the sentence of second instance: medium, very high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high, respectively.

Keywords: food, quality, pension and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de tesis.....	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros y resultados	xii
INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.1.1. Estudios de la misma línea.....	6
2.1.2. Estudios libres.....	6
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Procesales.....	9
2.2.1.1. La pretensión.....	9
2.2.1.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.2. Elementos.....	9
2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado.....	9
2.2.1.2. Los puntos controvertidos.....	10
2.2.1.2.1. Concepto	10
2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado	10
2.2.1.3. El proceso único.....	10
2.2.1.3.1. Concepto	10
2.2.1.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	10
2.2.1.3.3. Los alimentos en el proceso único	11
2.2.1.4. La audiencia única	11
2.2.1.4.1. Concepto	11
2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único	11

2.2.1.5. Los sujetos del proceso	12
2.2.1.5.1. Concepto	12
2.2.1.5.2. El juez	12
2.2.1.5.3. Las partes	12
2.2.1.6. La prueba	13
2.2.1.6.1. Concepto	13
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba	13
2.2.1.6.3. La carga de la prueba	13
2.2.1.6.4. Principio de la valoración	14
2.2.1.6.5. Principio de adquisición.....	14
2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado.....	14
2.2.1.7. La sentencia	15
2.2.1.7.1. Concepto	15
2.2.1.7.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	15
2.2.1.7.3. La estructura de la sentencia.....	15
2.2.1.7.3.1. La parte expositiva.....	16
2.2.1.7.3.2. La parte considerativa	16
2.2.1.7.3.3. La parte resolutive	16
2.2.1.7.4. El principio de motivación.....	16
2.2.1.7.4.1. Concepto	16
2.2.1.7.5. El principio de congruencia	17
2.2.1.7.5.1. Concepto	17
2.2.1.8. Medios impugnatorios	17
2.2.1.8.1. Concepto	17
2.2.1.8.2. Objeto de la impugnación	18
2.2.1.8.3. Finalidad	18
2.2.1.8.4. Efectos de los medios impugnatorios	18
2.2.1.8.5. Clases de medios impugnatorios.....	18
2.2.1.8.5.1. Reposición	18
2.2.1.8.5.2. Apelación	19
2.2.1.8.5.3. Casación.....	19
2.2.1.8.5.4. Queja.....	19

2.2.1.8.6. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado	20
2.2.2. Sustantivas	20
2.2.2.1. El derecho de alimentos	20
2.2.2.1.1. Concepto	20
2.2.2.1.2. Características	20
2.2.2.1.3. Regulación	21
2.2.2.2. La obligación alimenticia.....	21
2.2.2.2.1. Concepto	21
2.2.2.2.2. Características	21
2.2.2.2.3. Regulación	22
2.2.2.3. La pensión alimenticia	22
2.2.2.3.1. Concepto	22
2.2.2.3.2. Características	22
2.2.2.3.3. Regulación	23
2.2.2.4. Criterios para la determinación del monto.....	23
2.2.2.5. Criterios para fijar la pensión de alimentos	23
2.2.2.6. Incremento del estado de necesidad.....	23
2.2.2.7. Incremento y disminución de alimentos	24
2.2.2.8. Determinación de la prestación alimentaria y el criterio de las necesidades económicas del acreedor alimentario	24
2.2.2.8.1. Acreedores alimentarios menores de edad.....	24
2.2.2.8.2. Acreedores alimentarios mayores de edad.....	25
2.2.2.9. Regulación del proceso de alimentos.....	25
2.3. Marco Conceptual.....	26
III. HIPÓTESIS	28
IV. METODOLOGÍA	29
4.1. Tipo y nivel de investigación	29
4.2. Diseño de la investigación	31
4.3. Unidad de análisis	32
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	35
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	36

4.7. Matriz de consistencia lógica.....	38
4.8. Principios éticos	40
V. RESULTADOS	41
5.1. Resultados	41
5.2. Análisis de los resultados	79
VI. CONCLUSIONES	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	85
ANEXOS:	93
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	94
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	104
Anexo 3. . Instrumento de recolección de datos	110
Anexo 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	117
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	124

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	41
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	47
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	56

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	59
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	62
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	72

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	75
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	77

I. INTRODUCCIÓN

La investigación está referido al análisis de sentencias expedidas en un proceso de aumento de pensión de alimentos, cuya finalidad es establecer la calidad de dichas resoluciones judiciales; toda vez, que la sociedad en su conjunto en el transcurso del tiempo continuamente, han venido cuestionando la motivación de las decisiones judiciales, es así que se ha observado.

En el ámbito internacional:

En España, Ceberio (2016) comenta que su justicia es lenta y politizada; y según el informe sobre los indicadores de la justicia en la Unión Europea, el 56% de los ciudadanos españoles tiene una opinión negativa sobre la independencia de los jueces. Su ineficacia y la politización son los dos grandes problemas que atraviesa la justicia; ningún gobierno los ha abordado de forma radical, porque se trata de una reforma compleja y que requiere de múltiples consensos.

En el ámbito de América Latina:

En Argentina, según Carballo (2017) la ciudadanía manifiesta que la justicia es muy ineficiente para solucionar problemas y tienen una percepción de la existencia de graves faltas a la ética; percibiéndose que la justicia no cumple con su misión básica de ser justa y equitativa, por estar ligada al poder político; y, no dan solución con rapidez y eficiencia los litigios; provocando un deterioro en su imagen; donde el 78% de argentinos desconfían de la justicia, el 77% se sienten desamparados por ella, el 89% sostienen que no es igualitaria, el 84% favorece a los ricos; y, el 21% considera que los jueces son independientes, porcentaje reducido, por lo que existe un escepticismo por su falta de imparcialidad; cuestionándose fuertemente la no igualdad ante la ley, la falta de transparencia y la inefectividad de su aplicación.

En el ámbito nacional:

En el Perú, el vicerrector académico de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, el Dr. Aldo Vásquez, fue entrevistado en ATV+, en el programa Sin Rodeos, sobre el sistema de administración de justicia. Indicó que se requiere una reforma urgente para lograr aspectos fundamentales como un nivel de coordinación entre todos los componentes del sistema de justicia (Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, además del Ministerio de Justicia y la Policía Nacional) para poder establecer políticas públicas y evitar que exista duplicidad de tareas. El ex ministro de Justicia y Derechos Humanos hizo un llamado a que se apruebe el proyecto de ley de creación del Consejo de Coordinación del Sistema de Justicia, que desde junio de 2017 está en el Congreso, remitido por el Poder Ejecutivo con carácter de urgente. (ATV Sin Rodeos, 06 de abril del 2018)

En el ámbito local; el jefe de la ODECMA Santa, Juan Manzo Villanueva, declaró que la mayoría de sanciones es por demora en la administración de justicia, maltrato a los litigantes y tenemos tres casos de corrupción, uno de ellos es del juez de Paz de Cascajal quien se encuentra preso por entregar constancias de posesión falsas lo cual está prohibido, pues ha cometido delitos de usurpación y contra la fe pública; asimismo, remarcó que han sido inflexibles con los hechos de corrupción, este año también hemos propuesto la suspensión de 10 auxiliares judiciales y la destitución de dos. En comparación al 2014, en estos dos años de gestión hemos incrementado en más de 410% el número de sanciones impuestas. Solo el 2016 venimos aplicando 112 sanciones. (La República, 2016)

Esta problemática existente, es relevante para que la Universidad, genere la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Administración de justicia en el Perú” (ULADECH, 2013).

Por lo tanto, se seleccionó el expediente judicial N° 01457-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2020, que comprende un proceso sobre aumento de la pensión de alimentos, en el incremento del porcentaje fijado; donde se observó que la sentencia de primera instancia se resolvió declarar infundada la demanda; sin embargo, fue apelada por la demandante, lo que motivó el pronunciamiento del tercer Juzgado de Familia, declarando fundada en parte la demanda y revoco la sentencia de primera instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 05 de Diciembre del 2016 la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 07 de julio del 2017, transcurrió 07 meses y 02 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; expediente N° 01457-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2020?

Cuyo objetivo general fue:

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; expediente N° 01457-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote

Los objetivos específicos, son:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

justifica; porque, los resultados servirán para sensibilizar a los jueces; y, para recomendar a los legisladores, proponga políticas de solución a esta problemática, no solamente respecto al cumplimiento de los plazos establecidos para cada proceso, sino que a la vez los operadores de justicia motiven sus resoluciones judiciales, que resuelven las solicitudes de los usuarios del sistema de justicia.

Asimismo; los resultados obtenidos en el presente estudio servirán como referente a los estudiantes y profesionales del derecho, ya que dicha información les permitirá contar con fuentes fidedignas, en el desenvolvimiento profesional.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación permitió ejercer el derecho de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales, autorizado por la norma del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Estudios de la misma línea

Asimismo, Ayllon (2017), en su tesis para optar el título de Abogada por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 0780-2006-*

0-0801-JR-CI-02, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2017”, concluye que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta; toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad.

Finalmente, Suarez (2017), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00119-*

2014-0-1409-JP-FC-01, del distrito judicial de Ica - Cañete. 2017”, concluye que su calidad fue de muy alta y alta respectivamente; toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad como son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Morales, M. (2016), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00412-2015-0-2501-JP- FC-01. Distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016*”, concluyendo que su calidad fue de rango muy alta; toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad como son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

2.1.2. Estudios libres

Asimismo, Gaitán (2014), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad de Almería – España, que se titula “*La obligación de alimentos*”, concluyó que (...) en el ámbito de la obligación de alimentos, donde se juega con el

sustento de personas que se encuentran en una situación de necesidad, como pueden ser sujetos menores de edad que deben ser protegidos ante todo, no podemos desatender esta institución tan importante, sino que se debe intentar mejorar las debilidades existentes, reforzando el sistema actual y adaptándose siempre a la realidad social y económica del momento, ya que la prestación alimenticia no es algo ajeno a nosotros, puesto que en un futuro nos podemos ver implicados en ella de algún modo, (...).

Toussaint (2007) en Venezuela, investigó: *“La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo”*, y concluyo que: la motivación de la sentencia, (...) ha alcanzado una importancia relevante, como una regla procesal, debido a que para su elaboración se requiere que el juez, sea consistente, coherente y exacto, para así producir decisiones judiciales apegadas a las exigencias de las partes y no contentivas de arbitrariedades y pretensiones particulares de los jueces, sino que por el contrario denoten la independencia e imparcialidad de los mismos; (...) la motivación constituye la causa determinante de la decisión que permite a las partes en principio, conocer las razones y soportes empleados por el juez para alcanzar una conclusión, para que dicha decisión satisfaga también a la sociedad en general; (...) constituye entonces la motivación, un requisito irrenunciable para la sentencia, para que esta sea válida, para que esta pueda adecuarse al dispositivo, así como a los razonamientos alegados por las partes, la motivación no es más que la expresión de los motivos de hecho y de derecho de la decisión, se erige como la parte de la sentencia a través de la cual los jueces confirman la existencia de la norma jurídica, afirma el sentido de ésta estableciendo la relación de ella con los hechos ciertos probados y aporta la conclusión con la aplicación de los efectos de la referida norma.

Finalmente, Morales (2015) en Chile, investigó: *El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos*, arribando a las siguientes conclusiones: La excepción en la forma de hacer efectivo el pago de estos derechos viene derivada de la naturaleza de éstos, ya que el derecho de alimentos tiene como finalidad el asegurar el derecho a la vida del alimentario y es por ello imprescindible que se estipulen apremios en nuestra legislación con el

objetivo de hacer más eficaz el cobro de las pensiones adeudadas. De esta misma forma el legislador no quiso prescindir de estos apremios para el cobro de las cuotas en el caso de la compensación económica. Sin lugar a dudas la medida que causa mayor controversia a nivel doctrinal y judicial es la posibilidad de apremiar al deudor de las cuotas de la compensación económica con la medida de arresto. Si bien, no tenemos un acuerdo unánime doctrinario de la naturaleza jurídica de la institución podemos concluir que al si haber concordancia en la naturaleza legal de la obligación legitima el apremio, dado que este apremio sería consecuencia del incumplimiento de una obligación de origen legal y no contractual, circunstancia que a juicio del Tribunal Constitucional validaría la aplicación de dicho apremio, ya que la prohibición se extendería solo a las deudas de carácter contractual.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Es la petición dirigida al órgano jurisdiccional contra a otra persona, fundamentada en unos hechos debidamente sustentados en una norma legal, la cual va derivar una consecuencia jurídica. (Mellado, 1997, p. 109)

Para Matheus (2001) es el pedido concreto que realiza un justiciable dirigido a determinado órgano jurisdiccional, cuyo fin es, de que emita un pronunciamiento que satisfaga tal solicitud. (p. 55)

2.2.1.1.2. Elementos

Son:

a. Su objeto. Es el efecto jurídico que se quiere lograr, del órgano jurisdiccional.

b. Su razón. Es el fundamento, la aseveración de que lo pretendido deriva de hechos coincidentes con la hipótesis fáctica de la regla de derecho cuya aplicación

se solicita para la obtención del efecto jurídico que se busca. (Hinostroza, 1998, p. 16)

2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado

Fue el aumento de la pensión alimenticia mensual. (Exp. N° 01457-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote)

2.2.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

Son los hechos alegados que fueron introducidos al proceso judicial, con el escrito de la demanda, reconvención y contestación, siendo objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados por la otra. (Gozaíni, citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 443)

2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Fueron:

- a) Verificar el aumento de las necesidades de la demandante.
- b) El aumento de las posibilidades económicas del demandado.
- c) Determinar si corresponde incrementar la pensión alimenticia de la demandante en porcentaje. (Exp. N° 01457-2016-0-2501-JP-FC-01)

2.2.1.3. El proceso único

2.2.1.3.1. Concepto

Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única. (Código del Niño y del Adolescente, 2010).

2.2.1.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

De conformidad al Código de los niños y adolescentes, corresponde al Juez especializado el conocimiento de los procesos siguientes: suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad; tenencia; régimen de visitas; adopción; alimentos; y, protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

Asimismo, corresponde al Juez especializado resolver los siguientes procesos no contenciosos: tutela; consejo de familia; licencia para enajenar u obligar bienes; autorizaciones; y, y demás que señale la ley. (Jurista Editores, 2015, p. 744)

2.2.1.3.3. Los alimentos en el proceso único

De conformidad al art. 160° del C.N.A., establece que le corresponde al Juez Especializado el conocimiento de los procesos (...) e) alimentos (...). En concordancia con el art. 161°, sobre el proceso único, señala que El Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil. Asimismo, en el art. 164, sobre la postulación del proceso. (Jurista Editores, 2015, p. 744)

Asimismo, Rivera (2012) establece que los Jueces de Familia conocen sobre los procesos de alimentos apelados ante los Juzgados de Paz Letrados como Segunda Instancia definitiva, siendo la vía procedimental la vía del proceso único para menores de edad, (...).

2.2.1.4. La audiencia única

2.2.1.4.1. Concepto

Al admitir la demanda, el Juez otorgará al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, que se realizará dentro del plazo establecido como son de diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. (Ramos, 2013).

2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único

En relación, con el expediente N° 01457-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, en estudio sobre aumento de pensión alimenticia, se desarrolló la audiencia única dirigida por el juez del Primer juzgado de paz letrado de familia, en donde concurren ambas partes procesales, se procedió a declarar saneado el proceso, se frustra la etapa conciliatoria, ambas partes mantienen sus posiciones, se da por frustrada esta etapa del proceso, así mismo se da fijación de puntos controvertidos; admitiéndose y actuándose los medios probatorios.

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Son aquellas personas que intervienen como partes procesales, en conflicto de intereses, pueden ser sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso. (Becerra, 1975)

2.2.1.5.2. El juez

Es la persona que tiene autoridad, que le otorga el Estado, para que ejerza la función jurisdiccional, con poderes especiales para que administre justicia, cuyo deber es actuar con independencia e imparcialidad, sometido las normas emanadas de la Constitución y la Ley. (Sanginés, 2018)

2.2.1.5.3. Las partes

Para Vógt (2015) son las siguientes:

a. Partes directas o principales

Son el demandante y el demandado, pero dada la naturaleza del juicio o recurso, pueden dárseles otros nombres.

- **El demandante:** es la parte que ejercita la acción, solicitando al juez un determinado reconocimiento, plasmado en su pretensión.
- **El demandado:** es aquel sujeto, que contradice la pretensión invocada en la demanda. (p. 4)

b. Partes indirectas o terceros

Son aquellas personas que no inician el proceso judicial, sino que intervienen en él, posteriormente, como peritos, testigos, terceros coadyuvantes, terceros excluyentes o terceros independientes, o cuando tienen que legítimo interés que defender.

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

Son aquellas actividades que permiten esclarecer o dilucidar hechos materia de conflictos, permitiendo que el juzgador tome una decisión al resolver una materia controversial sometida a un proceso. Alcalá-Zamora y Castillo (citado por Castillo y Sánchez, 2014)

Según Palacios, es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmado por las partes en sus alegaciones. (Citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 256)

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

Se considera a aquello que va a ser susceptible de demostración de acuerdo al respectivo órgano jurisdiccional en el que se encuentre, para que así cumpla con los fines del proceso. (Hinojosa, 2012)

2.2.1.6.3. La carga de la prueba

De acuerdo con Coviello, la carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación, que pretende una consecuencia favorable, es decir, quien afirma tener un derecho debe probar el hecho jurídico de que deriva ese derecho. (Citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 269)

De otro lado el Código civil peruano nos dice que la carga de la prueba en el Art. 196,

salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.6.4. Principio de la valoración

Consiste en el análisis y apreciación metódicos y razonados de los elementos probatorios ya **introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico.** (Claria, citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 270)

El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Cuando las partes han presentado pruebas para desvirtuar otras, la omisión de un pronunciamiento expreso al respecto podría causar indefensión. De haber pruebas que buscan dejar sin efectos otras, es necesario un pronunciamiento expreso de todas ellas por parte del juzgador. (Obando, 2013, p. 3)

En la Cas. 2553-2005-Cusco, publicado en el Peruano 31-08-06, fundamento 5; se indica: (...) Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, debiéndose expresar en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, siendo del caso precisar (...). (Barrionuevo, 2012, p. 139)

2.2.1.6.5. Principio de adquisición

En opinión de Rocco (1969) este principio consiste en:

(...) que allí donde las partes han desarrollado cierta actividad, haciendo que el proceso adquiera determinados elementos del mismo, tales actos o elementos permanecen firmes e inmutables, de suerte que de ellos pueden valerse no solamente la parte que ha promovido su adquisición sino también las otras. (p. 317)

2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado

Se valoraron los siguientes documentos, por la demandante: informe de Institución

Educativa N° 88320 de Santa, a efectos que proporcione los datos remunerativos de Bertha Elizabeth Lucero Bueno y de la Oficina de Normalización Previsional, a efectos que proporcione los datos respecto a la pensión de viudez de Lidia Bueno viuda de Lucero, el Expediente N° 01457-2016-0-2501-JP-FC-01, se fijó la pensión alimenticia, partida de nacimiento de folios 03, recibos de pago de la institución pre universitaria Nueva Generación (folios 07 a 08), listado de notas en dicha institución(folios 09 a 28), boleta de pago de remuneraciones del demandado del mes de agosto de 2016 (fecha de contestación de la demanda), sus retenciones judiciales ascendían a la suma de S/. 886.71 Soles (Exp. N° 01457-2016-0-2501-JP-FC-01).

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

De acuerdo con León (2008) la resolución jurídica, es aquella, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente.

Para Hinostroza (2004) refiere que “(...) es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado”.

Es aquella decisión del Juez, que se plasma en una resolución, cuyo acto declara derechos u obligaciones a las partes procesales inmersas en el litigio, ejerciendo de esta manera el poder jurisdiccional, subsumiendo los hechos alegados y probados, en una norma legal. (Bacre, citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 190)

(...) es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. (Echandía, 1985)

2.2.1.7.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Se encuentra regulado en el segundo párrafo del art. 121, del CPC, que prescribe: “(...)

Mediante sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (Jurista Editores, 2015, pp. 495 – 496)

2.2.1.7.3. La estructura de la sentencia

En el tercer párrafo, inciso 7, artículo 122 del Código Procesal Civil, señala que “La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”. (Jurista Editores, 2015, p. 496)

2.2.1.7.3.1. La parte expositiva

Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas, 2008)

2.2.1.7.3.2. La parte considerativa

En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas, 2008)

2.2.1.7.3.3. La parte resolutive

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio. (Cárdenas, 2008)

2.2.1.7.4. El principio de motivación

2.2.1.7.4.1. Concepto

La motivación constituye la vía de verificación de la actuación judicial que no puede limitar su funcionalidad al ámbito de las relaciones inter partes, sino que asume una función extraprocesal, tal como se desprende del artículo 139 numeral 5 de nuestra Carta Magna (...). (Cáceres, 2010, p. 134).

Consiste en que el juzgador en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, va a exponer todos los motivos y argumentos en los que basa su decisión, con este principio se busca que las partes conozcan las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación (Camacho, 2000).

2.2.1.7.5. El principio de congruencia

2.2.1.7.5.1. Concepto

Para Landa (2012) el principio de congruencia forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales, toda vez que impone al órgano encargado de resolver un determinado conflicto, el deber de pronunciarse sobre las pretensiones postuladas por las partes. Ello quiere decir que, en la motivación de las resoluciones judiciales, el órgano judicial no puede sustentar su decisión en hechos y pruebas que no han sido alegados por las partes, ni resolver sobre pretensiones que no han sido solicitadas.

Para Bacre, la congruencia es la conformidad que debe existir entre la sentencia y las pretensiones que constituyen el objeto del proceso. (Citado por Castillo y Sánchez, 2014)

Con principio de congruencia se busca garantizar que exista identidad entre el hecho oportunamente intimado, el hecho motivo de la acusación y el hecho motivo de la sentencia; en el caso no se proceda de esa forma, se estaría violando la garantía de la defensa en juicio, es así que se quitaría al imputado la posibilidad de saber cuál es el hecho que se le atribuye, así como también de efectuar todos los descargos que estime pertinentes al modificarse la plataforma fáctica fijada en la sentencia. (Calle, 2015).

2.2.1.8. Medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

Son instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre las decisiones del juez (Micheli, 1970). Su interposición produce la interrupción de la res judicata, prorroga los efectos de la litispendencia, en ciertos casos determina la apertura de competencia, imposibilita el cumplimiento del fallo y limita el examen

del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio. (Citados por, Castillo y Sánchez, 2014, p. 353)

Asimismo, para Valitutti y De Stefano, refiere que los medios impugnatorios:

Son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. (1996, p. 39)

2.2.1.8.2. Objeto de la impugnación

Gozáini, señala que el objeto es la corrección de la decisión del juzgador, de esta manera asegurar la eficacia del acto jurisdiccional, siendo la obligación del órgano superior la revisión de los actos, que perjudican a las partes procesales con tal decisión, quienes impugnan dicho fallo cuando observan un error en ellas. (Citado por Rioja, 2009)

2.2.1.8.3. Finalidad

Es revisar un acto procesal, cuando se evidencie un vicio o error, siendo el órgano superior jerárquico quien pueda corregirlo expidiendo nueva resolución. (Rioja, 2009)

2.2.1.8.4. Efectos de los medios impugnatorios

Se sustenta que respecto a los efectos que origina los medios impugnatorios, produce diversos y variadas consecuencias como: la interrupción, la concreción de la res judicata, los efectos de la litispendencia se prorrogan, también en ciertos casos se determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo), imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y se limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio. (Rioja, 2009)

2.2.1.8.5. Clases de medios impugnatorios

Son:

2.2.1.8.5.1. Reposición

Es un medio no devolutivo, por el cual el mismo órgano en la misma instancia, reconsidera o revoca su decisión. Vescovi (citado por Castillo y Sánchez, 2014)

“El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque”, art. 362° del Código Procesal Civil. (Jurista Editores, 2015, p. 556)

2.2.1.8.5.2. Apelación

Recurso impugnativo por el cual el litigante, crea que es una decisión injusta, puede solicitar la revisión por el órgano superior jerárquico, la resolución estimada injusta, para que se modifique o revoque la resolución contraria a sus pretensiones. Alsina (citado por Castillo y Sánchez, 2014)

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Art. 364° del CPC. (Jurista Editores, 2015, p. 557)

2.2.1.8.5.3. Casación

El recurso de casación está limitado solo a cuestiones de puro derecho, no pudiendo realizar una nueva apreciación de los elementos facticos actuados en las instancias de mérito, pues de lo contrario se extralimitaría en sus fines. Cas. N° 0684-99-San Martín. (Jurista Editores, 2015, p. 565).

Siguiendo el pensamiento de Velasco (s.f.), “el recurso de casación, como medio tutelar del Derecho objetivo, con su primordial finalidad de propender a la recta aplicación de la ley y la uniformidad de la jurisprudencia, es institución relativamente moderna: su origen como tal se encuentra en el Derecho francés, posterior a la revolución de 1789”.

2.2.1.8.5.4. Queja

“El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la Resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado. Art. 401° del CPS. (Jurista Editores, 2015, p. 572)

2.2.1.8.6. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado

El recurso de apelación. (Exp. N° 01457-2016-0-2501-JP-FC-01)

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Es una parte del Derecho familiar peruano, cuyo fin es promover el auxilio familiar entre parientes en estado de necesidad. Una de las formas de lograr su obtención es iniciar un proceso ante el Poder Judicial, siendo el resultado del mismo la determinación de una pensión alimentaria a favor de un niño o adolescente, u otro miembro de la familia, con el fin de satisfacer sus necesidades básicas que garanticen su desarrollo o supervivencia. (Pérez & Torres, 2014)

Asimismo, Zapata (2016) manifiesta que:

El derecho a alimentos es de naturaleza sui géneris. - En ese sentido se señala que es una institución de carácter especial o sui géneris de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. Nuestra legislación se adhiere a esta tesis, aunque no lo señala de manera expresa.

2.2.2.1.2. Características

Según Campana (2003), son:

1.- Personalísimo. El derecho alimentario tiene carácter personal, por ser una garantía de subsistencia de quien lo necesita, no se puede transferir, ceder, embargar o

renunciar.

2.- Intransmisible. El acreedor no puede transmitir dicho derecho, por lo que se encuentra sujeto a la subsistencia del mismo.

3.- Irrenunciabilidad. El derecho alimentario es irrenunciable respecto al menor de edad, por lo tanto, el órgano jurisdiccional invoca a ambos padres contribuyan a prestar alimentos.

4.- Incompensables. El sustento de la persona es un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. Pero podrán renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas.

5.- Intransigible. De la que no se puede disponer es del derecho de alimentos futuros, pues es necesario impedir que por un acto de imprevisión o la debilidad una persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

6.- Inembargable. Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. Esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista.

7.- Imprescriptible. (...) en verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentando. Añade el citado autor que —la circunstancia de que el reclamante no haya pedido antes los alimentos, aunque se encontrara en igual situación al momento en que lo reclama, no prueba si no que hasta entonces ha podido, de alguna manera resolver sus urgencias y que ahora ya no puede.

8.- Recíproco. Resulta una de las notas más resaltantes de esta institución jurídica, pues, no solo encontramos esta característica en la voluntad de la ley, sino que además de la ley.

2.2.2.1.3. Regulación

Se encuentra en el Código de los Niños y adolescentes. Libro III. Instituciones familiares. Título I: La familia y los adultos responsables de los niños y adolescentes, Capítulo IV: Alimentos, Artículo 92º, que define los alimentos. (Jurista Editores, 2015, 732)

2.2.2.2. La obligación alimenticia

2.2.2.2.1. Concepto

Por otro lado, la obligación alimentaria reposa sobre la idea de solidaridad familiar. Los parientes entre los que existe están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras otros viviesen en la abundancia. En cuanto a la afinidad, se asemeja al parentesco para producir a este respecto los mismos efectos jurídicos. (Pérez & Rufián,

2000)

2.2.2.2.2. Características

En la obligación alimentaria, tenemos las siguientes características:

1. haber dos o más obligados alimentarios, y con el fin de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividida para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión. (Llauri, 2016)

2.2.2.2.3. Regulación

El artículo 474° del Código Civil, prescribe “Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos”. (Jurista Editores, 2015, p. 144)

2.2.2.3. La pensión alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

“(…) es entendida entonces como el monto de dinero fijado por el Juez de manera mensual y por adelantado, cuya finalidad es cubrir los gastos de los alimentos, señalado a favor del alimentista”. (Rodríguez, 2018, p. 50)

2.2.2.3.2. Características

Hinostroza, (1999) los define de la siguiente manera:

a) Relación de Parentesco: De acuerdo a la Ley debe existir un vínculo de parentesco, requisito primordial que se exige para los menores de edad.

b) Necesidad de falta de medios: Se manifiesta en un estado de indigencia o falta de medios que no facilite el gozo de los requerimientos alimentarios. Se traduce en un hecho sujeto a la apreciación judicial.

c) Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo: Aun cuando el que solicita alimentos carece de ellos, pero si se encuentra en capacidad de tenerlos con su trabajo no podría fijarse una pensión de alimentos, solo como se justifica que por motivos de salud u otros, se encuentra impedido para adquirir los medios de subsistencia.

d) Que no haya parientes más cercanos: Teniendo familiares más cercanos que al alimentista que exige la obligación alimentaria, tendrá que otorgar a los primeros la obligación de prestar alimentos ya que tiene carácter sucesivo.

2.2.2.3.3. Regulación

El artículo 481° del Código Civil, prescribe “Criterios para fijar los alimentos”. (Jurista Editores, 2015, p. 145)

2.2.2.4. Criterios para la determinación del monto

Aguilar (2016) determina 3 condiciones básicas:

- a) Estado de necesidad del acreedor alimentario.** El que pide alimentos no puede atenderse a sus necesidades con sus propios recursos, puesto que no tiene como solventarse.
- b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo.** Es acertada la norma que indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál va ser el monto que va a percibir, solo el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por consiguiente la urgencia de lo que necesita.
- c) Norma legal que señala la obligación alimentaria.** Según el Art. 474. Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos, como lo dice la norma, el origen predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio.

2.2.2.5. Criterios para fijar la pensión de alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. (Jurista Editores, 2015, p. 145)

2.2.2.6. Incremento del estado de necesidad

El estado de necesidad se comprende como una indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios, en el caso de los menores de edad se presume *iuris tantum* el estado de necesidad, a diferencia de los mayores de edad que se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial, en la cual no basta invocar la falta de trabajo, sino que habrá de acreditarse la imposibilidad de obtenerlo ya sea por impedimento físico, razones de edad o salud. En lo referido a las posibilidades económicas, estas se refieren a los ingresos del obligado a dar los alimentos. (Placido, 2002)

Morillo (2010), refiere que:

(...) al momento de fijar la pensión de alimentos, el Juez tendrá en cuenta la situación económica del alimentista, siendo suficiente con que el alimentista acredite que no puede proveerse los ingresos necesarios para vivir de acuerdo al estilo de vida que siempre ha gozado. Sobre las posibilidades del obligado a dar alimentos, se refiere a que éste esté en las condiciones económicas suficientes para brindar dicha pensión al alimentista, sin que ello ponga en peligro su subsistencia.

2.2.2.7. Incremento y disminución de alimentos

Morillo (2010) manifiesta que:

(...) la pensión alimenticia se incrementará o reducirá según aumenten o disminuyan las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Además de ello, el obligado a dar alimentos podrá solicitar que se le exonere de prestarlos cuando haya desaparecido el estado de necesidad del alimentista o cuando sus ingresos disminuyan al grado que de seguir prestándolos se pondrá en peligro su propia subsistencia.

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que se experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades. Cuando el monto de pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones. (Jurista Editores, 2015, p. 145)

2.2.2.8. Determinación de la prestación alimentaria y el criterio de las necesidades económicas del acreedor alimentario a favor de quien se va dar la prestación

La situación de los acreedores alimentarios, menores de edad y de los mayores de edad.

2.2.2.8.1. Acreedores alimentarios menores de edad

En este caso se presume su estado de necesidad y no es necesario probar tal estado, sino acreditar el entroncamiento con el demandado, empero sí hay que probar las necesidades por satisfacer, esta probanza es para establecer el monto o porcentaje de la prestación alimentaria, no se discute el derecho alimentario más si las necesidades que tiene que afrontar. (Aguilar, 2016)

2.2.2.8.2. Acreedores alimentarios mayores de edad

En este caso no hay presunción alguna sobre el estado de necesidad de quien solicita alimentos, en consecuencia, hay que probar el derecho a recibir alimentos porque existe estado de necesidad y probar las necesidades económicas que se tienen que satisfacer. (Aguilar, 2016, p. 25)

La situación de los mayores de edad no solo está referida a un caso típico, sino adopta diversas variables, en las que se encuentra entre otros, el acreedor alimentario hijo respecto del padre, en esa situación existe norma legal que regla esta situación como señala el artículo 424 del Código Civil.

Ahora si fuera el caso del mayor de edad que solicita alimentos a otro deudor alimentario que no es su ascendiente, entonces aquí se debe probar el estado de necesidad, que puede deberse a la incapacidad física o mental, o puede derivarse de otros factores; probado el estado de necesidad, habría que acreditar qué necesidades son estas y los montos que son necesarios para atender esas necesidades, las mismas que se describen en el artículo 472 del Código Sustantivo. (Aguilar, 2016)

2.2.2.9. Regulación del proceso de alimentos

Está en el título III de la Sección quinta del Código Procesal Civil, las normas aplicadas para su tramitación son aquellas que están contenidas entre el art. 546° al 607° respectiva. (Cajas, 2011). Las normas que regulan el Proceso Sumarísimo se encuentran contenidas en el art. 546°, procedencia; el art. 547° competencia; art. 549° la fijación del proceso por el Juez; art. 550°; plazos especiales de emplazamiento. (Jurista Editores, 2015, pp. 616-617)

2.3. Marco Conceptual

Calidad

Son las características que se le da por su aptitud para satisfacer unas necesidades de un determinado producto o servicio. (UNE, citado por Jabaloyes, 2010)

Carga de la prueba

Obligación que se impone a una parte en el proceso de acreditar los hechos y circunstancias en que fundamenta sus pretensiones. (Diccionario del español jurídico, 2016)

Derechos fundamentales

Se entiende (...) a los atributos de toda persona inherentes a su dignidad, que el estado debe garantizar, respetar y satisfacer. (Law, s.f.)

Distrito Judicial

Es la parte de determinado territorio donde de acuerdo a ley el órgano jurisdiccional tiene jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina

Opinión sostenida en las obras de juristas de reconocido prestigio. (Diccionario del español jurídico, 2016)

Expresa

Claro, evidente, especificado, patente, detallado. (Osorio, 1999, p. 415)

Expediente judicial

Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido. (Osorio, 1999, p. 414)

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

Jurisprudencia

Es la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. (Osorio, 1999, p. 552)

Normatividad

Conjunto de normas cuya finalidad es cumplir con los principios legales. (Torres, 2002)

Parámetro

Medida de referencia que, con carácter supletorio o complementario, se aplica cuando las características de la actividad no permiten una adecuada determinación de valores límite de emisión o cuando no hay normativa aplicación. (Diccionario del español jurídico, 2016)

Rango

Es la amplitud de la variación entre un límite menor y uno mayor claramente específicos. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

Variable

Viene hacer la magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos expediente N° 01457-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar

(Por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno

ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty,

2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; aumento de pensión de alimentos; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales, evidenciando pluralidad de instancias; perteneciente al Distrito Judicial del Santa - Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 01457-2016-0-2501-JP-FC-01, pretensión judicializada: aumento de pensión de alimentos, proceso contencioso, tramitado en el proceso único; perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de familia; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los

objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación:

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, expediente N° 01457-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2020.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01457-2016-0-2501-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01457-2016-0-2501-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, expediente N° 01457-2016-0-2501-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
ESPECÍFICO	<i>De la primera sentencia</i>	<i>De la primera sentencia</i>	<i>De la primera sentencia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de Congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
	<i>De la segunda sentencia</i>	<i>De la segunda sentencia</i>	<i>De la segunda sentencia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana.

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia en el expediente N° 01457-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p style="text-align: center;">II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ</p> <p><i>PRIMERO: DEL PROCESO JUDICIAL.</i></p> <p><i>1.1 El proceso Judicial constituye el conjunto de actos jurídicos procesales relacionados entre sí, de manera orgánica y progresiva por mandato de la ley, realizado por los sujetos procesales intervinientes con la finalidad de obtener una decisión jurisdiccional frente a los intereses contrapuestos planteados ante el órgano judicial correspondiente, el mismo que se ha de encargar del cumplimiento de su decisión¹.</i></p> <p><i>1.2 El proceso judicial tiene como finalidad concreta o inmediata resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, siendo estas dos categorías jurídicas fenómenos de la realidad social; asimismo, tiene una finalidad abstracta, que es lograr la paz social en justicia, conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil²; ello en concordancia con las normas constitucionales y principios fundamentales que garantiza el debido proceso judicial, siendo este último un derecho fundamental de los justiciables.</i></p> <p><i>1.3 Por lo expuesto anteriormente, diremos que la demandante en el presente proceso al ejercer su derecho de acción, ha activado el aparato jurisdiccional del Estado, mientras que el demandado al haberse apersonado al proceso al momento de contestar la demanda ha cumplido con ejercer su derecho de defensa; por lo tanto se encuentran garantizados el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales sin restricción alguna por parte de los magistrados que han conocido la presente causa³.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>SEGUNDO: NATURALEZA JURIDICA DE LOS ALIMENTOS.</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido</i></p>					X						
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

¹ Rioja Bermúdez, Alexander. El Proceso Civil. Edit. Adrus SRL. Arequipa – Perú 2009. Pág. 26.

²Art. III del CPC: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

³A la tutela Jurisdiccional Efectiva, debido Proceso, a la defensa, etc.

	<p>2.1 Los alimentos proviene de la palabra <i>Alimentum</i> que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación⁴; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto. Para Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social⁵.</p>	<p>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>													
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2.2 En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los articulados del Código Civil⁶ y el Código del Niño y del Adolescente⁷, coincidiendo dichos cuerpos legales en que “los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto”⁸.</p> <p>2.3 Atendiendo a lo expuesto anteriormente podemos deducir que los alimentos comprende todo aquello que el ser humano necesita para su supervivencia, para su desarrollo físico, moral e independiente, encerrando de esta manera todos los extremos que indican nuestras normas legales; y apreciándose de autos, debemos tener en consideración que la alimentista A) (hoy mayor de edad) es un ser humano al que es probable el aporte económico necesario para satisfacer sus necesidades básicas, en especial sus estudios superiores, dada su calidad de estudiante universitario, y ello</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican</p>					X							20	

⁴Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006.

⁵ Cornejo Chávez, Héctor. Derecho Familiar Peruano. Tomo II. Editorial Librería Studium. Lima, 1991. Pág. 227.

⁶Art. 472° del Código Civil.

⁷Art. 92° del Código del Niño y del Adolescente.

⁸ Art. 1° y 2° de la Ley N° 30292.

<p><i>no solamente corresponde al deudor alimentario B), sino también a la madre de la demandante, puesto que ambos padres son los responsables y obligados a procurar los alimentos a dicho alimentista, ello de conformidad con los artículos 474° y 475° del Código Civil, en concordancia con el artículo 93° del Código del Niño y del Adolescente⁹, y el artículo 74° Incisos a, b y c del mismo cuerpo legal¹⁰ máxime si conforme ha señalado la demandante en su escrito postulatorio, su madre cuenta con ingresos propios producto de su labor docente; sin embargo, este Juzgador en atención a los medios probatorios aportados por ambas partes procesales, determinará o no el aumento de la pensión de alimentos a favor de la joven alimentista que le será exigible al padre, quien tiene también la calidad de deudor alimentario.</i></p> <p>TERCERO: LA PENSIÓN DE ALIMENTOS.</p> <p><i>3.1 En sentido amplio la pensión alimenticia es una cantidad que por disposición convencional testamentaria, legal o judicial, concurre una persona a favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, la pensión de alimentos es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad¹¹.</i></p> <p><i>3.2 Siendo ello así, ineludiblemente este Juzgador al meritar los medios probatorios aportados en autos, tiene que determinar de manera cuantitativa una nueva pensión de alimentos a favor del joven alimentista o mantener la pensión subsistente, y ello dependerá de la mejora o incremento de los ingresos económicos que perciba el demandado B), permitiendo de esta manera que este Juzgador determine si fuera el caso atender lo solicitado por el recurrente con una nueva pensión fija y no porcentual.</i></p> <p>CUARTO: REPRESENTACIÓN Y LEGITIMIDAD PROCESAL DE LAS PARTES, PUNTOS CONTROVERTIDOS Y MEDIOS PROBATORIOS</p>	<p>la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁹Art. 93° CNA “Es Obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...”

¹⁰ Art. 74° CNA “Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: a) Velar por su desarrollo integral, b) Proveer sus sostenimiento y educación, c) Dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes.

¹¹Peralta Andía, Rolando. Derecho de Familia en el Código Civil. 1° Edición. 1993. Pg. 407.

<p><i>APORTADOS.</i></p> <p><i>Del demandante.</i></p> <p><i>La recurrente A) al ser mayor de edad, tiene capacidad procesal para iniciar el proceso, conforme se advierte de la partida de nacimiento de folios 03; evidenciándose de la revisión del sistema de expedientes SIJ, que en el Expediente N° 00955-2006-51-2501-JP-FC-03, la alimentista tiene una pensión de alimentos a su favor; por lo que podemos deducir que el estudiante alimentista acredita Interés y Legitimidad para obrar¹² en la presente causa; siendo ello necesario para petitionar ante este órgano jurisdiccional la declaración judicial de una nueva pensión de alimentos a favor del propio alimentista.</i></p> <p><i>Del demandado.</i></p> <p><i>También en la presente causa el demandado tiene la representación, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, y ello se aprecia de la obligación que tiene el demandado de acudir con una pensión de alimentos en el Expediente N° 00955-2006-51-2501-JP-FC-03,.</i></p> <p><i>Puntos controvertidos.</i></p> <p><i>En el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar los siguientes puntos controvertidos:</i></p> <p><i>i) Si las necesidades de la alimentista A) han aumentado.</i></p> <p><i>ii) Si las posibilidades económicas y cargas familiares o personales del demandado B) han incrementado, y</i></p> <p><i>iii) Si procede declarar el aumento de la pensión alimenticia fijada en el Expediente N° 00955-2006-51-2501-JP-FC-03.</i></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹²Art. IV del título Preliminar del Código Procesal Civil.

	<p><i>De los Medios Probatorios.</i></p> <p><i>4.1 El artículo 197° del Código Procesal Civil, establece “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo en la resolución serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”, es decir las pruebas presentadas por las partes deben ser valoradas según las reglas de la sana crítica, es decir de conformidad con las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia, dándole a cada medio probatorio el valor que considera que tiene con una adecuada motivación y apreciándolas en su conjunto, lo que está de acuerdo con el interés público del proceso, con la búsqueda de la verdad real y con la aplicación de la justicia</i>¹³.</p> <p><i>4.2 A efectos de acreditar su pretensión, la parte demandante presenta su partida de nacimiento a folios 03; asimismo, presenta recibos de pago de enseñanza en la Universidad San Pedro, de folios 05 a 06; pretendiendo acreditar que se encuentra cursando estudios superiores (Carrera de Ingeniería Industrial).</i></p> <p>QUINTO: ANALISIS DEL INCREMENTO DEL ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA ESTUDIANTE Y SU SUSTENTO PROBATORIO.</p> <p><i>5.1 De autos se aprecia que la recurrente A) cuenta con 18 años de edad, y en atención a ello es que a la fecha ya no se encuentra en el supuesto de que no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural; en otras palabras en el presente caso la presunción del estado de necesidad ya no le favorece, sino por el contrario necesariamente tiene que acreditar que no se encuentra en aptitud para atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental su incapacidad física o mental, tal como así lo establece el artículo 473° del Código Civil¹⁴, por lo que será imprescindible una revisión y análisis de los medios probatorios aportados en autos, a efectos de emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto de manera prudente.</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹³ Cas. N° 2307-2000- Ayacucho, El Peruano, 05.11.2001, p. 7975.

¹⁴ Art. 473° CPC: “El mayor de dieciocho, solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causa de incapacidad física o mental debidamente comprobadas...”

<p>5.2 Ahora bien, en autos el demandante en su escrito de postulación para efectos de acreditar sus necesidades como estudiante adjunta los recibos de pago de la institución pre universitaria Nueva Generación (folios 07 a 08), listado de notas en dicha institución (folios 09 a 28) y asimismo, en audiencia única refiere que se encuentra cursando estudios en el CEPUNS; empero, no acredita que venga cursando estudios universitarios de forma exitosa, debiendo de tenerse en cuenta que conforme lo señala la propia demandante y se evidencia de su ficha de matrícula de folios 06, ha culminado sus estudios secundarios en el año 2014.</p> <p>5.3 Dadas las circunstancias expuestas, concluimos que en el caso de autos, la demandante no acredita que sus necesidades hayan aumentado, pues si bien es cierto en autos se advierte que cursa estudios pre universitarios, desde hace dos años posteriores a la culminación de sus estudios secundarios, el solo hecho de venir cursando dichos estudios no acredita el incremento de sus necesidades; máxime si la propia demandante ha acreditado que el costo de los mismos no supera mensualmente la suma de S/. 300.00, y a la fecha al contar con la mayoría de edad, se halla en condiciones de contribuir a su propia subsistencia, a la cual igualmente puede contribuir su progenitora, Bertha Elizabeth Lucero Bueno.</p> <p>SEXTO: INCREMENTO O MEJORAS DE LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS Y CARGAS FAMILIARES DEL DEMANDADO Y SU SUSTENTO PROBATORIO.</p> <p>6.1 En la presente causa, los medios probatorios presentados por el demandado también son materia de estudio y análisis por parte de este Juzgador, en atención a que es mi obligación como magistrado valorar los medios probatorios que me producen convicción y certeza respecto de los puntos controvertidos de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil¹⁵.</p> <p>6.2 Ahora en el caso de autos si bien es cierto a folios 32 obra la copia de la Resolución N° 09 del Expediente N° 00822-2015-0-2501-JP-FC-02 respecto a la exoneración de alimentos, en el cual se exonera al demandado de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁵ Art. 188° CPC. “ Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”

<p><i>pensión alimenticia del 13% a favor de I), de la boleta de pago de remuneraciones del demandado del mes de agosto de 2016 (fecha de contestación de la demanda), sus retenciones judiciales ascendían a la suma de S/. 886.71 Soles y aunado a ello, posee descuentos por préstamos bancarios por la suma de S/. 255.069 Soles mensuales, no habiéndose acreditado que las posibilidades del demandado hayan mejorado.</i></p> <p><i>SEPTIMO.- Improbanza de la pretensión.</i></p> <p><i>6.1. El Artículo 200 del Código Procesal Civil, señala: “Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada”.</i></p> <p><i>6.2. De lo actuado en el proceso, se verifica que con las pruebas actuadas no acreditan los argumentos de la demandante y con ello los requisitos del presupuesto normativo del artículo 482° del Código Procesal Civil para estimar el aumento de alimentos; por lo tanto, la demanda interpuesta debe ser desestimada.</i></p> <p><i>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 570° del Código Procesal Civil y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación falla.</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** se obtuvo: En suma de los valores hallados en la motivación de los hechos y motivación del derecho se tiene: **10 + 10 = 20** . Este resultado obtenido se encuentra dentro de los parámetros **[17 – 20]**, por consiguiente es de calidad **muy alta**.

Descripción de la decisión		<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple													
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X								

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** se halló: En suma de los valores hallados en la motivación de los hechos y motivación del derecho se tiene: **5 + 5 = 10** . Este resultado obtenido se encuentra dentro de los parámetros **[9 – 10]**, por consiguiente es de calidad **muy alta**.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia. en el expediente N° 01457-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>3° JUZGADO DE FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE : 01457-2016-0-2501-JP-FC-01 MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ : D ESPECIALISTA : E DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p style="text-align: right;"><u>Sentencia N° -2017 Ap.</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE Chimbote, Siete de julio Del dos mil diecisiete.///</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; y, CONSIDERANDO:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>					X						

	<p>MATERIA DE APELACIÓN: Es materia de la alzada la sentencia emitida en la audiencia única (ver fojas 68-78), mediante resolución número siete, su fecha diecinueve de enero del dos mil diecisiete, mediante la cual se declara infundada la demanda de aumento de alimentos interpuesta por A) en contra de don B).-----</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											10
Postura de las partes	<p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE: Conforme al escrito de su propósito (ver fojas 80-86), la demandante, fundamenta su apelación en que: -- A) En la apelada no se ha valorado los medios probatorios presentados por la demandante, pues del fundamento 4 de la recurrida, se advierte que no sólo se ha consignado a la persona de I como demandante, sino que además, no se ha valorado sus medios probatorios sino que además, se ha valorado medios probatorios ajenos al proceso.- B) Para solicitar alimentos no se necesita que el alimentista se encuentre en estado de indigencia y si bien, la demandante tiene dieciocho años, sin embargo, no existe mercado laboral para las personas de dicha edad, pues basta que quien tenga el derecho y no logre los ingresos económicos básicos o elementales, puede solicitarlos; además que se debe tener en cuenta determinadas circunstancias, como edad, sexo, estado de salud, educación y posición social, a fin de llegar a una decisión más óptima y justa que responda a un criterio razonable.- C) Se encuentra probado que el demandado trabaja para la Municipalidad Provincial del Santa, como empleado, percibiendo la suma de dos mil setecientos con 24/100 nuevos soles mensuales, por lo que la apelada no se encuentra motivada, respecto a que la demandante no tenga derecho y el obligado este imposibilitado.- D) No se puede alegar que la demandante no cursa estudios satisfactorios, pues a la fecha, se encuentra estudiando en el CEPUNS, obteniendo el puesto número quince, en su primer examen sumativo de la escuela de Medicina Humana, con fecha veintidós de enero del presente año, habiendo iniciado su vida universitaria,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						

<p><i>demonstrando con ello que sus necesidades y gastos se han incrementado, requiriendo un monto mayor para cubrir dignamente su manutención.</i></p> <p><i>E) La recurrente tiene problemas crónicos de vista como es Miopía alta y Astigmatismo, requiriendo constantes tratamientos y controles periódicos a fin de no perder la visión.-</i></p> <p><i>F) No se ha considerado que el demandado solo tiene como carga familiar a la demandante, quien cursa estudios superiores, pues, respecto a los alimentistas: I), en la actualidad ha terminado su carrera y se le ha exonerado el pago de la pensión de alimentos; la alimentista A), a la fecha es mayor de edad y está siguiendo estudios satisfactoriamente; don J, quien en vida fue el padre del demandado; y, H quien es hijo del demandado y en la actualidad tienen treinta y uno años de edad y es profesional, quedando probado en consecuencia, el incremento de las posibilidades del demandado.----- -----</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** se evaluó: En suma de los valores hallados en la parte introductoria y postura de las partes se tiene: **5 + 5 = 10** . Este resultado obtenido se encuentra dentro de los parámetros **[9 – 10]**, por consiguiente es de calidad **muy alta**.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia en el expediente N° 01457-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DEL REVISOR:</p> <p><u>Primero: Del Objeto de la Apelación:</u> <i>Conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, confirmada o revocada, total o parcialmente.----</i></p> <p><u>Segundo: De la existencia de la pensión alimenticia que se pretende variar:</u></p> <p><i>2.1. De la copia simple de la audiencia conciliatoria de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (ver fojas 4), la que, al no haber sido materia de tacha alguna, conserva su valor probatorio; llevada a cabo ante el Segundo Juzgado de Familia, EXPEDIENTE NÚMERO 98-1766, se aprobó la conciliación arribada por el ahora demandado B, determinándose que el demandado acudiría con el CINCUENTA POR CIENTO (50%), mensual de todos sus ingresos económicos, incluido bonificaciones, gratificaciones, vacaciones, escolaridad y cualquier otro ingreso que sea de libre disponibilidad, a favor de doña J) y sus menores hijos J y A, divisible en partes iguales, es decir 16.66% para cada uno; es de dicha pensión, que la demandante ha solicitado el aumento de alimentos a favor de dicha alimentista, la que es objeto de impugnación por parte de la demandante.</i></p> <p><i>2.2. Debe precisarse que si bien, mediante el proceso de Prorrato de Alimentos signado con el número 995-2006, seguido ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, por don B se prorrato provisionalmente la renta gravable, conforme a la medida cautelar que corresponde (ver fojas 05), correspondiéndole a: J, doña H y J, cada uno en el trece por ciento; a su esposa, doña K el ocho por ciento; y, a su padre, L Nume el trece por ciento; no es menos cierto que, conforme al Sistema Integrado Judicial a que este Despacho tiene acceso, tal a la fecha no ha sido sentenciado, por efecto de la declaración de nulidad de la sentencia por el Superior en Grado.----</i></p> <p><u>Tercero: De la Modificación de la Pensión de Alimentos:</u></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X					20
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Motivación del derecho	<p>Debido a la naturaleza del derecho alimentario éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación de la pensión de alimentos, la que puede ser aumentada o disminuida, como consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (disminución del patrimonio del deudor alimentario) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista) y a las circunstancias personales en las que se encuentre el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifique el cambio solicitado. De allí que, en un proceso de aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario, sino el monto de la pensión, el que se sujetará a la prueba del incremento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 482 del Código Civil.¹⁶. ---</p> <p><u>Cuarto: De la Legitimidad Activa de la Demandante:</u></p> <p>4.1. Conforme al acta de nacimiento de A) (ver fojas 03), la alimentista nació el doce de octubre de mil novecientos noventa y ocho, siendo ello así, a la fecha de interposición de la demanda que nos ocupa, el <u>16 de setiembre del 2016</u>, contaba la alimentista con diecisiete años de edad; por ende, estaríamos ante una persona aún menor, estando representada por su madre doña H); sin embargo, del escrito número <u>7377-2017</u>, que se tiene a la vista, en la que se incorpora la alimentista por derecho propio, se advierte que ya ha cumplido su mayoría de edad y por ende, cuenta con capacidad de ejercicio; por ende, su apersonamiento resulta procedente.-----</p> <p><u>Quinto: Del aumento de las necesidades de la alimentista:</u></p> <p>5.1. En principio debe establecerse que la pensión alimenticia que se pretende sea aumentada, corresponde al monto ascendente al dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%) de los haberes del demandado como trabajador de la Municipalidad Provincial del Santa, la que fuere fijada en el mes diciembre de mil novecientos noventa y ocho, cuando contaba la alimentista con <u>dos meses de edad</u>; siendo que a la fecha, tal cuenta con</p>	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>						X				

¹⁶ Art. N° 482 del Código Civil: “La pensión alimenticia se incrementa o se reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas. Cuando el monto de pensión se hubiere fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dicha remuneraciones.”

<p><u>dieciocho años y nueve meses de edad.</u>-----</p> <p><i>5.2. Es preciso advertir que si bien, el costo de vida no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, no es menos cierto que tal, es un factor de referencia para establecer el monto de la nueva pensión alimenticia, la que debe estar acorde con la realidad económica del país. Siendo ello así, el desconocer dicho factor, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de variación de la canasta familiar, lo que en buena cuenta significa el incremento de precios de los alimentos y los niveles de ingresos mensuales de la población económicamente activa, lo que incide también, para determinar a cuánto ascienden las necesidades de la alimentista.-----</i></p> <p>-</p> <p><i>5.3. De la revisión de los fundamentos de la contradicción, el demandado ha señalado que la alimentista ha adquirido la mayoría de edad y que a la fecha si bien ha demostrado que sigue cursando estudios, sin embargo no ha demostrado el aumento de sus necesidades; sin embargo este reconoce que la demandante viene siguiendo estudios pre universitarios en la academia Nueva Generación en la especialidad de Medicina Humana. Evidentemente, no sólo los gastos en educación han incrementado, sino también en vestido, salud y alimentación, pues, cuando se le fijo la pensión que se pretende aumentar, la alimentista contaba con apenas dos meses de edad, y si bien a la fecha es mayor de edad, sin embargo, se ha acreditado en autos que la misma a la fecha, es estudiante de la carrera de medicina humana, verificándose además que durante la etapa pre-universitaria, esta ha rendido exámenes semanales obteniendo siempre los primeros puestos con puntajes sobresalientes (ver fojas 9 a 28), lo que evidencia que la alimentista asume sus estudios de manera responsable, con resultados satisfactorios y que se ven reflejados con su ingreso a la Universidad Nacional X, a la escuela de Medicina Humana, obteniendo el puntaje de <u>237.710 puntos</u>, alcanzando el orden de mérito 13° puesto; lo que ratifica que los estudios que cursaban eran de manera satisfactoria, por ende, los padres, deberán de coadyuvar para que su hija pueda lograr culminar sus estudios de manera satisfactoria, teniendo solo la preocupación de seguir obteniendo logros en su carrera profesional, pues no es desconocido que la carrera de Medicina Humana por su naturaleza es compleja y costosa. Estando a lo antes</i></p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mencionado queda probado que las necesidades de la alimentista han incrementado.-----</p> <p>Sexto: Del aumento de la capacidad económica del obligado alimentario:</p> <p>6.1. Uno de los fundamentos de la contradicción, es que afirma, que no es cierto que perciba una remuneración mensual de dos mil ochocientos nuevos soles, siendo cierto que percibe una remuneración mensual bruta de dos mil setecientos seis nuevos soles con veinticuatro céntimos, los que, con los descuentos que se le aplica percibe la suma neta de mil noventa y uno nuevos soles con veinte céntimos, más aún, si a la fecha tiene un préstamo en el Banco Scotiabank, por lo que no puede acudir a su hija A) con el monto exigido.-----</p> <p>6.2. La demandante ha señalado en su escrito postulatorio que es verdad que mediante conciliación se le asignó el cincuenta por ciento (50%) para su madre, su hermano y su persona, siendo divisible en partes iguales a lo que nos da el total de (16.66%), conforme se aprecia a fojas cuatro. No obstante ello, afirma, debe tenerse en cuenta que en el expediente 995-2006, tramitado ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado, se señaló como asignación provisional por motivo de prorratio de alimentos lo siguiente: 1) 13% a favor de J, 2) el 13% para la hoy demandante A, 3) el 8% a favor de H, 4) 13% a favor del padre del demandado don I, 5) el 13% a favor de F; sin embargo precisa que a la fecha se le exonerado del pago de pensiones del alimentista Harrison Segundo Díaz Lucero, asimismo que el padre del demandado ha fallecido quedando extinguida la obligación para con este y, respecto al alimentista I en la actualidad tiene treinta y un años y es profesional; por lo que, estando a que se le ha exonerado en un total del 39%, sus ingresos han aumentado. -----</p> <p>6.3. Teniendo a la vista el expediente principal N° 995-2006-0-2501-JP-FC-03 y su cuaderno cautelar S/N, se tiene que: i) Con fecha 15 de setiembre del 2006, G, interpone demanda de prorratio de alimentos, la misma que la dirige contra A, E y don J, solicitando el prorratio de la pensión alimenticia del 60% de los ingresos del demandado B; ii) De fojas 423-426, obra la sentencia emitida mediante resolución cuarenta y uno de fecha <u>veinte de agosto del dos mil nueve</u>; la cual declara fundada en parte la demanda y dispone el prorratio de alimentos, quedando como 14.5% a favor de B, 14.5% a favor de J, el 2% a favor de I, 14.50 % a favor de E y 14.5 % a</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>favor de A), la misma que al ser elevada en apelación de sentencia y auto, el superior en agrado, advierte que se le ha venido notificando al demandado en un domicilio procesal distinto al señalado en autos, por lo que mediante resolución cuarenta y cuatro de fecha nueve de noviembre del dos mil nueve y resolución cuarenta y cinco de fecha dieciséis de diciembre del dos mil nueve que la integra, declara nula las resoluciones cuarenta y tres hasta la resolución cuarenta y uno (sentencia), devolviendo los autos para que el A'quo renueve los actos procesales necesarios considerándose la indefensión causada; iii) Devuelta la causa al juzgado de origen, se ordena mediante resolución cuarenta y seis de fecha quince de enero del dos mil diez, notificar al demandado con la resolución treinta y siete, sin que tenga movimiento hasta que el expediente con fecha primero de febrero del dos mil once es solicitado en préstamo por el Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote en calidad de préstamo y, sin advertir que la misma se encontraba en trámite se remite a dicho juzgado el expediente principal, siendo devuelto el dos de julio del dos mil doce; iv) Mediante resolución cuarenta y seis de fecha veintiséis de marzo del dos mil trece, se tiene presente la solicitud del Cese de la Obligación alimentaria a favor de doña Bertha Elizabeth Lucero Bueno (deja sin efecto la medida cautelar respecto a la antes mencionada) y, dispone solicitar los expedientes N° 419-1999, seguido ante el Segundo Juzgado de Familia, el expediente N° 249-2005 al Juzgado de Nuevo Chimbote, solicita la partida de Defunción del causante Aparicio Díaz Nume y solicita el informe al Director del Instituto Pedagógico de Chimbote, ordenándose que hecho que sea reingresen los autos a Despacho para emitir la sentencia que corresponde; v) Resulta particularmente relevante que ante el pedido del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote con fecha catorce de febrero del dos mil catorce, de copias certificadas de la sentencia, mediante resolución cincuenta y seis, se dispone remitir la información solicitada, sin embargo es remitido el expediente principal, siendo devuelto por el Juzgado Transitorio de Nuevo Chimbote con fecha catorce de mayo del dos mil catorce (ver folio 622), siendo la última actuación, el decreto contenido en la resolución sesenta y uno de fecha <u>10 de marzo del 2016</u>, que dispone tener por remitido el cuaderno de apelación por el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Nuevo Chimbote, verificándose en el Sistema Integrado que a la fecha cuenta con dos escritos</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pendientes de proveer de fecha seis de febrero y tres de mayo del dos mil diecisiete; vi) Es decir, el proceso de prorrateo antes mencionado a la fecha después de haber transcurrido más de seis años, que el superior declaro nula la sentencia, hasta la fecha no se ha emitido, ejecutándose únicamente, la medida cautelar emitida mediante resolución número once de fecha veintisiete de enero del dos mil nueve, ya antes referida.-----</p> <p>6.4. De revisión del Sistema Integrado Judicial, se aprecia que mediante sentencia (la misma que se agrega a los autos) contendida en la resolución ocho de fecha <u>veintisiete de julio del dos mil diecisiete</u>, en el proceso 822-2015-0-2501-JP-FC-02, seguido ante el Primer Juzgado Especializado en Familia, se declaró fundada la demanda interpuesta por don B) contra su hijo el alimentista J sobre exoneración de pensión alimenticia, exonerándole de seguir acudiendo con la pensión alimenticia mensual equivalente al trece por ciento (13%), de todas sus remuneraciones y demás beneficios sociales, la misma que quedo consentida mediante resolución nueve de fecha veintidós de agosto del dos mil dieciséis.----</p> <p>6.5. Del mismo Sistema Integrado Judicial, se aprecia que mediante resolución número cuatro de fecha <u>veintisiete de febrero del dos mil diecisiete</u>, (la misma que se agrega a los autos) se emite sentencia en el expediente N° 723-2016-0-2506-JP-FC-01, seguido por ante el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo Chimbote, por el que se declaró fundada la demanda interpuesta por don B contra el alimentista J sobre exoneración de pensión alimenticia, exonerándole de seguir acudiéndole con la pensión alimenticia mensual equivalente al trece por ciento (13%), de todas remuneraciones y demás beneficios sociales, la misma que quedo consentida mediante resolución nueve de fecha seis de agosto del dos mil diecisiete;</p> <p>6.6. Igualmente, del mismo Sistema Integrado Judicial, se aprecia que mediante resolución quince de fecha <u>diecisiete de abril del dos mil diez</u>, (la misma que se agrega a los autos), se emite sentencia en el expediente N° 146-2009-0-2506-JR-FC-03, emitida por este despacho, por el que se declaró fundada la demanda interpuesta por don B) contra doña Bertha H sobre divorcio por causal de separación de hecho, resolviendo entre otros, el CESE reciproco de la Obligación Alimentaria entre las partes, sentencia que fue confirmada por el superior mediante resolución veintiuno de fecha veinte de setiembre del dos mil diez.-----</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.7. Por último, de la revisión del reporte del RENIEC extraído del Sistema Integrado Judicial a que tiene acceso este Despacho, se aprecia que don J, quien es padre del demandado, tiene cancelado el Documento Nacional de Identidad por fallecimiento de fecha veintidós de febrero del dos mil nueve.</p> <p>6.8. En este orden de ideas, resulta evidente que el obligado alimentario a la fecha no cuenta con obligación alimentaria para con H, I, G y quién en vida fuera su padre, don J; porcentajes que ascienden al cuarenta y siete por ciento (47%) de sus remuneraciones para el pago de pensiones alimenticias; consecuentemente, la capacidad económica del obligado alimentario ha aumentado por efecto del cese de la obligación alimentaria para con las personas antes referidas.-</p> <p>6.9. Resulta particularmente relevante lo señalado por el hoy demandado, en el sentido de contar con un préstamo bancario. Al respecto, debe tenerse en cuenta que tal, fue utilizado por el demandado para tener algún provecho propio y su cumplimiento es de su entera responsabilidad.-----</p> <p>6.10. De lo antes señalado nos permite inferir válidamente que el demandado cuenta con suficientes ingresos para acudir con una pensión alimenticia superior a la primigenia, constituyendo lo expuesto por el demandado, un argumento de defensa para evadir su responsabilidad, acorde con sus verdaderas posibilidades económicas.-</p> <p>Séptimo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----</p> <p>El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:</p> <p>“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)¹⁷.-</p>						
---	--	--	--	--	--	--

¹⁷ <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04493-2008-AA.html>

<p><i>Siendo como se indica, es preciso señalar que, el demandado no ha acreditado contar con otros deberes familiares distinto a la alimentista mayor de edad, establecido en el expediente N° 995-2006; por lo que deberá realizar el mayor esfuerzo para solventar las necesidades de la misma; en consecuencia, la apelada no guarda relación con las necesidades de la alimentista y las posibilidades del demandado; por lo que, la venida en grado deberá ser reformada en cuanto al monto señalado. --- Por estas consideraciones y con lo dictaminado por el Ministerio Público, en su dictamen de ley (ver fojas 99-102); --</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** se evaluó: En suma de los valores hallados en la motivación de los hechos y motivación del derecho se tiene: **10 + 10 = 20**. Este resultado obtenido se encuentra dentro de los parámetros **[17 – 20]**, por consiguiente es de calidad **muy alta**.

	<p>demanda y auto admisorio al obligado alimentario, dejando salvo su derecho de hacer valer la ejecución de las pensiones devengadas hasta dicha fecha.-----</p> <p>Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención, debiendo trasuntar copia certificada de la presente resolución al expediente N° 1766-1998 de alimentos y el número 995-2006-0-2501-JP-FA-03 la misma que se encuentra en el Segundo Juzgado de Paz Letrado.-----</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** se evaluó: En suma de los valores hallados en la motivación de los hechos y motivación del derecho se tiene: **5 + 5 = 10** . Este resultado obtenido se encuentra

dentro de los parámetros [9 – 10], por consiguiente es de calidad **muy alta**.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia. en el expediente N° 01457-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
							X	[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X	[9- 12]	Mediana						
							X	[5 -8]	Baja						
							X	[1 - 4]	Muy baja						
			1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01457-2016-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y Muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia. en el expediente N° 01457-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
										40					

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01457-2016-0-2501-JP-FC-01;** Distrito judicial del Santa, Chimbote, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5. .2. Análisis de los resultados

Las sentencias en estudio del expediente N° 01457-2016-0-2501-JP-FC-01; Distrito judicial del Santa, Chimbote. al ser analizadas resultaron ser de muy alta calidad, esto se puede observar en los cuadros 7 y 8.

El proceso de análisis de las sentencias de primera y segunda instancia se realizó en los cuadros de resultados del 1 al 6, cada uno de estos analizaba una parte de la sentencia (expositiva, considerativa y resolutive), de tal manera que los primeros tres cuadros analizaron a las partes de sentencia de primera instancia y los tres siguientes para las partes de la sentencia de segunda instancia.

Estos cuadros al ser analizados se tiene que para la sentencia de primera instancia:

Se analizó la parte expositiva de la sentencia de primera instancia en el cuadro número uno, teniendo como calificación para esta dimensión un valor de 10, es decir cualitativamente es de muy alta calidad, pese a ello es importante indicar que en la introducción se pudo hallar todos los indicadores deseados, incluido los puntos controvertidos, los cuales son los puntos en que el a quo razonara en el desarrollo de la sentencia.

Así mismo la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se analizó en el cuadro número dos, esta vez se pudo alcanzar el máximo puntaje para esta dimensión, es decir se alcanzó el valor de 20, lo que cualitativamente es de muy alta calidad, puesto que el a quo pudo plasmar todos los indicadores requeridos tanto para la motivación de los hechos como para la motivación del derecho, resaltando en esta parte el análisis e interpretación de la norma, además de resolver y expresarse sobre los puntos controvertidos de la litis (posibilidades del demandado y necesidades del menor).

Por su parte la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se analizó en el cuadro número tres, alcanzando el máximo puntaje de dimensión con un valor de 10, siendo que cualitativamente es de muy alta calidad, ya que se halló todos los indicadores tanto en la aplicación del principio de congruencia como en la descripción de la decisión.

La sentencia de segunda instancia fue analizada con los mismos parámetros y valores en cada dimensión que la sentencia anterior donde se pudo observar que:

Se analizó la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia en el cuadro número cuatro, teniendo como calificación para esta dimensión un valor de 10, es decir

cualitativamente es de muy alta calidad, esto se debió que tanto en la introducción como en la postura de las partes se alcanzó el máximo puntaje deseado, lo que conllevó a alcanzar dicha calificación.

Así mismo la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se analizó en el cuadro número cinco, esta vez se pudo alcanzar el máximo puntaje para esta dimensión, es decir se alcanzó el valor de 20, lo que cualitativamente es de muy alta calidad, puesto que el a quo pudo plasmar todos los indicadores requeridos tanto para la motivación de los hechos como para la motivación del derecho, en la cual se puede plasmar que el magistrado encargado de elaborar esta sentencia tubo especial cuidado por fundamentar los puntos que fueron plasmados en la sentencia apelada .

Por su parte la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se analizó en el cuadro número seis, alcanzando el máximo puntaje de dimensión con un valor de 10, siendo que cualitativamente es de muy alta calidad, ya que se halló todos los indicadores tanto en la aplicación del principio de congruencia como en la descripción de la decisión, por la cual confirman la sentencia apelada.

VI. CONCLUSIONES

De los análisis de resultados se concluye que las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre aumento de pensión de alimentos, recaídas en el expediente N° 01457-2016-0-2501-JP-FC-01; Distrito judicial del Santa, Chimbote. Son de muy alta calidad.

Por lo cual se concluye:

. La sentencia de primera instancia, se tiene que sus partes expositiva, considerativa y resolutive son de muy alta calidad, dando a entender que el juez encargado de elaborar dicha sentencia fallo, usando un lenguaje claro y sencillo, siendo esta la característica con mayor asidero en toda la sentencia analizada; de la misma manera pese a la omisión en la postura de las partes, ya que no se mencionó los puntos controvertidos a debatir pero fueron analizados, razonados y resueltos en la parte considerativa y resolutive en esta sentencia, lo cual el juez argumento y fundamento jurídicamente su fallo.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia se tiene al igual que la anterior una sentencia de muy alta calidad, pero además de esto se ha cumplido con todos los indicadores establecidos .En esa línea, se consiguió evidenciar que en la segunda instancia, el magistrado al elaborar la sentencia, resolvió la controversia en una decisión fundada y motivada de acuerdo a ley.

Finalmente pese a que las sentencias emitidas en el expediente N° ° 01457-2016-0-2501-JP-FC-01; Distrito judicial del Santa, Chimbote, es parte de la administración de justicia de nuestra localidad y esta no es ajena a los problemas mostrados por Alata (2015), se puede decir que pese a estas dificultades las sentencias estudiadas son de muy alta calidad y tal resultado hace ver que pese a la problemática presentada en la parte introductoria de este estudio los encargados en impartir justicia realizan cuantiosos esfuerzos para mitigar dichas dificultades y poder brindar a los administrados una sentencia acorde con el derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª edic.). Lima, Perú: autor.

Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lima, Perú: Lex Iuris.

Alata, M. (2015). *Carga procesal en el poder judicial y la implementación de un proceso civil común en el Perú*. [Tesis para optar el grado de doctor en derecho]. Juliaca, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/647/TESIS%2042009017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Alejos, E. (2014). *Valoración probatoria judicial*. Alcances sobre la evolución de sus sistemas en la prueba penal. España. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4750816.pdf>

Arévalo, G. (2014). *El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. (Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Privada “Antenor Orrego”). Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1126/1/AR%C3%89VALO_GISSELA_PROCEDENCIA_PRETENSIONES_PRRORRATEO.pdf

Avilés, L. (2004). *Los hechos y la fundamentación de la sentencia un garantía constitucional*. [Revista de estudios de justicia]. Recuperado de: http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/luis%20aviles%20articulo%20CEJ%20FINAL%2017_.pdf

Bautista, P. (2010). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima. Perú. Edit. Jurídicas.

Bautista, P. y Herrero, J. (2008). *Manual de derecho de familia*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Cabanellas, T. (1998). *Diccionario jurídico elemental*. Lima, Perú: Cultura Cuzco S. A.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Canelo, R. (2016). *El proceso único en el Código del niño y adolescentes*. Perú. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo, M y Sánchez, E. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Jurista editores.

Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial?*. Lima, Perú. Recuperado de: https://www.academia.edu/36342129/Qu%C3%A9_es_una_resoluci%C3%B3n_judicial

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Concejo ejecutivo del poder judicial, (2015). *Resolución administrativa N° 311-2015-CE-PJ*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d61670804c48063fa5fba5ee63947140/311.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d61670804c48063fa5fba5ee63947140>

Cornejo, C. (2016). *Presentó una investigación descriptiva- explicativa titulada: “El principio de economía procesal y la exoneración de alimentos”* [tesis para optar el título profesional de abogada. Universidad privada Antenor Orrego]. Trujillo, Perú. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf

Corporación Transparencia por Colombia (2018). *Así se mueve la corrupción. Radiografía de los hechos de corrupción en Colombia 2016 -2018*. Bogotá, Colombia. Recuperado de:

<http://transparenciacolombia.org.co/Documentos/2019/Informe-Monitor-Ciudadano-Corrupcion-18.pdf>

Corporación excelencia en la justicia (2016). *Caracterización de la justicia formal en Colombia*. Bogotá, Colombia. Recuperado de: http://www.anif.co/sites/default/files/investigaciones/premio_luis_carlos_sarmiento_vf_0.pdf

Corte Superior del Santa (2012). *Plan operativo 2012*. Chimbote, Perú. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/transparencia/documentos/Plan%20Operativo%202012%20-%20CSJ%20Santa.pdf>

Del Aguilar, J. (2016). *Guía práctica de derecho de alimentos*. Lima, Perú: Ubi LEX.

Defensor del Pueblo (2018). *Retraso en la administración de justicia. Separata del volumen II del informe anual del 2018*. Madrid, España. Recuperado de: https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2019/07/Separata_retrasos_justicia.pdf

De Pina, R. (1941). *La prueba de confesión en el proceso civil*. Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/index/search/search?query=la+prueba+de+confesi%C3%B3n+en+el+proceso+civil>

De Valle, D. (2011). *Convención internacional sobre lo derechos del niño, versión comentada*. Guatemala. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf>

Diccionario jurídico elemental, (2014). España. Recuperado de: <http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>

Diccionario de la Real academia de la lengua. [En línea]. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?w=diccionario>

Figuerola, E. (2013). *Jueces y argumentación*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4824748047544a43beb3ff6da8fa37d8/7.+Figuerola+Gutarra.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4824748047544a43beb3ff6da8fa37d8>

García, S. (2016). *Interés superior del niño*. [Anuario de derecho nacional]. México D.F. México. Recuperado por: <http://www.redalyc.org/pdf/4027/402744477004.pdf>

García, D. (2016). *La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional*. México. Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58696/LA%20FALTA%20DE%20ORDE>

NAMIENTOS%20LEGALES%20EN%20EL%20ESTABLECIMIENTO%20JUSTO%20DE%20LA%20PENSION%20ALIMENTICIA%20PROVISIONAL.pdf?sequence=1

Gutiérrez, W. (2007). *Principio de congruencia procesal*. [Diálogo con la jurisprudencia]. Lima, Perú: Gaceta jurídica.

Herrera, R. (2014). *La obligación de alimentos*. España. Recuperado de: http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=

y

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª edic.). México: Mc Graw Hill.

Juristas Editores (2017). *Código del niño y adolescente*. Código Civil. Lima, Perú.

Juristas Editores, (2018). *Código Civil*. Lima, Perú: Juristas Editores.

Juristas Editores (2018). *Código Procesal Civil*. Código Civil. Lima, Perú: Juristas Editores.

Juristas Editores (2018). *Código del niño y adolescente*. Código Civil. Lima, Perú.

La Justicia Cotidiana (2016). *Diálogos por la justicia cotidiana*. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79028/Di_logos_Justicia_Cotidiana.pdf

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Leyva, C. (2014). *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*. [Tesis para optar el título de abogado]. Trujillo, Perú. Rescatado de:

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_DECLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>

Liñan, L. (2017). *Manual autoinstructivo. Teoría de la prueba en el proceso civil*. Lima, Perú. Rescatado de: <https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2017/06/manual-autoinstructivo-amag-teorc3ada-de-la-prueba-2017.pdf>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Matheus, C. (2002). *Sobre la función y objeto de la prueba*. España. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5084974.pdf>

Monroy, J. (2013). *Procesal civil*. (1ra. Edic.) Lima: Perú. Gaceta Jurídica S.A

Montilla, J. (2008). *La Pretensión*. [Cuestiones jurídicas] Vol. 02. Maracaibo, Venezuela. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/html/1275/127519338005/>

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*.

Muro, M. (2018). *Compendium procesal civil*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.

Napan, W. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00230-2009-0-08001-JP-FC- distrito judicial de Cañete – Cañete -2016*. [Tesis para optar el título de abogado]. Cañete- Perú. Rescatado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/345/ALIMENTOS_CALIDAD_NAPAN_CUENCA_WILFREDO_ROLANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Olivo, A. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00986-2012-0-2501- JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017*. [Tesis para optar el título profesional de abogada]. Chimbote, Perú. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1952/ALIMENTOS_CALIDA_D_AZUCENA_LIZ_OLIVO_CARRANZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Olortegui, J. (2018). *Calidad de sentencias sobre filiación y alimentos, en el expediente N° 01743-2014-FC, del distrito judicial de Loreto-Iquitos, 2019*. Iquitos, Loreto. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/9086?show=full>

Ossorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 26°. Edición. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

Oyarzún, F. (2016). *Aplicación de la máxima de la experiencia en un modelo de valoración racional de la prueba*. Santiago, Chile. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141238/Aplicaci%C3%B3n-de-las-%20%20%20%20%20m%C3%A1ximas-de-la-experiencia-en-un-modelo-de-valoraci%C3%B3n-racional-de-la-prueba.pdf?sequence=1>

Perú, Tribunal constitucional. Expediente. N.º 02079-2009-PHC/TC

Perú, Casación Expediente N° 1308-2001- Callao

Perú, Casación expediente N° 1837-2014, Lima.

Perú, Casación expediente N° 2890- 2009.Lima.

Perú, Tribunal Constitucional N° 5194-2005. Lima.

Perú, Cas. N° 3874-2007-Tacna.

Perú, Cas N° 2760-2004 – Cajamarca.

Perú, Exp. N° 3057- 2007- Lambayeque.

Poder Judicial (2017). *Plan de gobierno Poder Judicial 2017 -2018*. Lima, Perú. Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bdc824804f1951919dccbdecaf96f216/PJ+1ra+FINAL+FINAL+DUBERLI.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bdc824804f1951919dccbdecaf96f216>

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*.

Rojas, E. (2018) *La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco 2017*. Huánuco, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1043/ROJAS%20MANZANO%20%20Elizabeth%20Cristina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Salaverria, E. (s/f). *La justificación de las decisiones judiciales*. Recuperado de: https://books.google.com.pe/books?id=BwuTkOrUt1gC&pg=PA400&lpg=PA400&dq=concepto+de+la+claridad+de+las+decisiones+judiciales&source=bl&ots=Q8CrYOTA6Q&sig=cBnatzPkLL6HzbLFEz7GUbeO_G0&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjxo6e8lYrcAhWL0FMKHci_eDAE4ChDoAQhIMAU#v=onepage&q=concepto%20de%20la%20claridad%20de%20las%20decisiones%20judiciales&f=false

Salinas, M. (2015). *Manual del proceso civil*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Tribunal Superior de justicia de Madrid (2015). Memoria 2015 del Tribunal Superior de justicia. Recuperado de: http://www.poderjudicial.es/stfls/TRIBUNALES%20SUPERIORES%20DE%20JUSTICIA/TSJ%20Madrid/MEMORIA/20160720%20Memoria_TSTM_2015_web.pdf

Universidad Católica de Colombia, (2010). *Manual de derecho procesal civil*. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/15011>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 11-2019- CU-ULADECH Católica.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª edic.). Lima: San Marcos.

A N E X O S

Anexo 1.

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas

Corte Superior de Justicia del Santa

Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

SUPER WALTER RAMOS HERRE

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA

EXPEDIENTE N° 01457-2016-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ : D

ESPECIALISTA : E

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

S E N T E N C I A

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE

Autos y vistos.-

Doña A) interpone demanda de Aumento de Alimentos contra don B) para que le acuda con una pensión alimenticia aumentada al 50% de sus remuneraciones y demás ingresos de libre disponibilidad.

I. ANTECEDENTES

Argumentos del Petitorio

En el Expediente N° 00955-2006-51-2501-JP-FC-03, se fijó la pensión alimenticia ha sido fijada a favor de la demandante en el 13% de las remuneraciones y demás beneficios de libre disponibilidad que perciba el demandado, cuando la alimentista era menor de edad; asimismo, refiere que la posición económica del demandado ha mejorado el padre del demandado a quien éste le venía otorgando el 13% de sus remuneraciones ha fallecido y asimismo se le ha exonerado de seguir acudiendo con el 13% fijado a favor del hermano de la demandante, I. Asimismo, refiere que se encuentra cursando estudios en la academia pre universitaria Nueva Generación, y su madre si bien es cierto percibe la suma de S/. 1,600.00 Soles mensuales, resulta insuficiente para contribuir con la educación de la menor.

Argumentos del Demandado

Al contestar la demanda, el demandado refiere que mensualmente los gastos educativos de la demandante

ascienden a la suma de S/. 210.00 Soles, siendo deber de la madre de la demandante contribuir en su educación; asimismo, señala el demandado que sus ingresos netos ascienden a la suma de S/. 1,091.20 Soles, por lo que no puede acudir a la demandante con la suma solicitada.

II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ

PRIMERO: DEL PROCESO JUDICIAL.

1.1 El proceso Judicial constituye el conjunto de actos jurídicos procesales relacionados entre sí, de manera orgánica y progresiva por mandato de la ley, realizado por los sujetos procesales intervinientes con la finalidad de obtener una decisión jurisdiccional frente a los intereses contrapuestos planteados ante el órgano judicial correspondiente, el mismo que se ha de encargar del cumplimiento de su decisión¹⁸.

1.2 El proceso judicial tiene como finalidad concreta o inmediata resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, siendo estas dos categorías jurídicas fenómenos de la realidad social; asimismo, tiene una finalidad abstracta, que es lograr la paz social en justicia, conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil¹⁹; ello en concordancia con las normas constitucionales y principios fundamentales que garantiza el debido proceso judicial, siendo este último un derecho fundamental de los justiciables.

1.3 Por lo expuesto anteriormente, diremos que la demandante en el presente proceso al ejercer su derecho de acción, ha activado el aparato jurisdiccional del Estado, mientras que el demandado al haberse apersonado al proceso al momento de contestar la demanda ha cumplido con ejercer su derecho de defensa; por lo tanto se encuentran garantizados el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales sin restricción alguna por parte de los magistrados que han conocido la presente causa²⁰.

SEGUNDO: NATURALEZA JURIDICA DE LOS ALIMENTOS.

2.1 Los alimentos proviene de la palabra Alimentum que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación²¹; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto. Para Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social²².

2.2 En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los artículos del Código Civil²³ y el Código del Niño y del Adolescente²⁴, coincidiendo dichos cuerpos legales en que “los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto”²⁵.

2.3 Atendiendo a lo expuesto anteriormente podemos deducir que los alimentos comprende todo aquello que el ser humano necesita para su supervivencia, para su desarrollo físico, moral e independiente, encerrando de esta

¹⁸ Rioja Bermudez, Alexander. El Proceso Civil. Edit. Adrus SRL. Arequipa – Perú 2009. Pag. 26.

¹⁹Art. III del CPC: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

²⁰A la tutela Jurisdiccional Efectiva, debido Proceso, a la defensa, etc.

²¹Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006.

²² Cornejo Chávez, Héctor. Derecho Familiar Peruano. Tomo II. Editorial Librería Studium. Lima, 1991. Pág. 227.

²³Art. 472° del Código Civil.

²⁴Art. 92° del Código del Niño y del Adolescente.

²⁵ Art. 1° y 2° de la Ley N° 30292.

manera todos los extremos que indican nuestras normas legales; y apreciándose de autos, debemos tener en consideración que la alimentista A) (hoy mayor de edad) es un ser humano al que es probable el aporte económico necesario para satisfacer sus necesidades básicas, en especial sus estudios superiores, dada su calidad de estudiante universitario, y ello no solamente corresponde al deudor alimentario B), sino también a la madre de la demandante, puesto que ambos padres son los responsables y obligados a procurar los alimentos a dicho alimentista, ello de conformidad con los artículos 474° y 475° del Código Civil, en concordancia con el artículo 93° del Código del Niño y del Adolescente²⁶, y el artículo 74° Incisos a, b y c del mismo cuerpo legal²⁷ máxime si conforme ha señalado la demandante en su escrito postulatorio, su madre cuenta con ingresos propios producto de su labor docente; sin embargo, este Juzgador en atención a los medios probatorios aportados por ambas partes procesales, determinará o no el aumento de la pensión de alimentos a favor de la joven alimentista que le será exigible al padre, quien tiene también la calidad de deudor alimentario.

TERCERO: LA PENSIÓN DE ALIMENTOS.

3.1 En sentido amplio la pensión alimenticia es una cantidad que por disposición convencional testamentaria, legal o judicial, concurre una persona a favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, la pensión de alimentos es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad²⁸.

3.2 Siendo ello así, ineludiblemente este Juzgador al meritar los medios probatorios aportados en autos, tiene que determinar de manera cuantitativa una nueva pensión de alimentos a favor del joven alimentista o mantener la pensión subsistente, y ello dependerá de la mejora o incremento de los ingresos económicos que perciba el demandado B), permitiendo de esta manera que este Juzgador determine si fuera el caso atender lo solicitado por el recurrente con una nueva pensión fija y no porcentual.

CUARTO: REPRESENTACIÓN Y LEGITIMIDAD PROCESAL DE LAS PARTES, PUNTOS CONTROVERTIDOS Y MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS.

Del demandante.

La recurrente A) al ser mayor de edad, tiene capacidad procesal para iniciar el proceso, conforme se advierte de la partida de nacimiento de folios 03; evidenciándose de la revisión del sistema de expedientes SIJ, que en el Expediente N° 00955-2006-51-2501-JP-FC-03, la alimentista tiene una pensión de alimentos a su favor; por lo que podemos deducir que el estudiante alimentista acredita Interés y Legitimidad para obrar²⁹ en la presente causa; siendo ello necesario para petitionar ante este órgano jurisdiccional la declaración judicial de una nueva pensión de alimentos a favor del propio alimentista.

Del demandado.

También en la presente causa el demandado tiene la representación, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, y ello se aprecia de la obligación que tiene el demandado de acudir con una pensión de alimentos en el Expediente N° 00955-2006-51-2501-JP-FC-03,.

Puntos controvertidos.

En el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar los siguientes puntos controvertidos:

i) Si las necesidades de la alimentista A) han aumentado.

²⁶Art. 93° CNA “Es Obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...”

²⁷ Art. 74° CNA “Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: a) Velar por su desarrollo integral, b) Proveer sus sostenimiento y educación, c) Dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes.

²⁸Peralta Andía, Rolando. Derecho de Familia en el Código Civil. 1° Edición. 1993. Pg. 407.

²⁹Art. IV del título Preliminar del Código Procesal Civil.

ii) Si las posibilidades económicas y cargas familiares o personales del demandado B) han incrementado, y

iii) Si procede declarar el aumento de la pensión alimenticia fijada en el Expediente N° 00955-2006-51-2501-JP-FC-03.

De los Medios Probatorios.

4.1 El artículo 197° del Código Procesal Civil, establece “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo en la resolución serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”, es decir las pruebas presentadas por las partes deben ser valoradas según las reglas de la sana crítica, es decir de conformidad con las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia, dándole a cada medio probatorio el valor que considera que tiene con una adecuada motivación y apreciándolas en su conjunto, lo que está de acuerdo con el interés público del proceso, con la búsqueda de la verdad real y con la aplicación de la justicia³⁰.

4.2 A efectos de acreditar su pretensión, la parte demandante presenta su partida de nacimiento a folios 03; asimismo, presenta recibos de pago de enseñanza en la Universidad San Pedro, de folios 05 a 06; pretendiendo acreditar que se encuentra cursando estudios superiores (Carrera de Ingeniería Industrial).

QUINTO: ANALISIS DEL INCREMENTO DEL ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA ESTUDIANTE Y SU SUSTENTO PROBATORIO.

5.1 De autos se aprecia que la recurrente A) cuenta con 18 años de edad, y en atención a ello es que a la fecha ya no se encuentra en el supuesto de que no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural; en otras palabras en el presente caso la presunción del estado de necesidad ya no le favorece, sino por el contrario necesariamente tiene que acreditar que no se encuentra en aptitud para atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental su incapacidad física o mental, tal como así lo establece el artículo 473° del Código Civil³¹, por lo que será imprescindible una revisión y análisis de los medios probatorios aportados en autos, a efectos de emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto de manera prudente.

5.2 Ahora bien, en autos el demandante en su escrito de postulación para efectos de acreditar sus necesidades como estudiante adjunta los recibos de pago de la institución pre universitaria Nueva Generación (folios 07 a 08), listado de notas en dicha institución (folios 09 a 28) y asimismo, en audiencia única refiere que se encuentra cursando estudios en el CEPUNS; empero, no acredita que venga cursando estudios universitarios de forma exitosa, debiendo de tenerse en cuenta que conforme lo señala la propia demandante y se evidencia de su ficha de matrícula de folios 06, ha culminado sus estudios secundarios en el año 2014.

5.3 Dadas las circunstancias expuestas, concluimos que en el caso de autos, la demandante no acredita que sus necesidades hayan aumentado, pues si bien es cierto en autos se advierte que cursa estudios pre universitarios, desde hace dos años posteriores a la culminación de sus estudios secundarios, el solo hecho de venir cursando dichos estudios no acredita el incremento de sus necesidades; máxime si la propia demandante ha acreditado que el costo de los mismos no supera mensualmente la suma de S/. 300.00, y a la fecha al contar con la mayoría de edad, se halla en condiciones de contribuir a su propia subsistencia, a la cual igualmente puede contribuir su progenitora, Bertha Elizabeth Lucero Bueno.

SEXTO: INCREMENTO O MEJORAS DE LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS Y CARGAS FAMILIARES DEL DEMANDADO Y SU SUSTENTO PROBATORIO.

6.1 En la presente causa, los medios probatorios presentados por el demandado también son materia de estudio y análisis por parte de este Juzgador, en atención a que es mi obligación como magistrado valorar los medios probatorios que me producen convicción y certeza respecto de los puntos controvertidos de conformidad con el

³⁰ Cas. N° 2307-2000- Ayacucho, El Peruano, 05.11.2001, p. 7975.

³¹ Art. 473° CPC: “El mayor de dieciocho, solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causa de incapacidad física o mental debidamente comprobadas...”

artículo 188° del Código Procesal Civil³².

6.2 Ahora en el caso de autos si bien es cierto a folios 32 obra la copia de la Resolución N° 09 del Expediente N° 00822-2015-0-2501-JP-FC-02 respecto a la exoneración de alimentos, en el cual se exonera al demandado de la pensión alimenticia del 13% a favor de I), de la boleta de pago de remuneraciones del demandado del mes de agosto de 2016 (fecha de contestación de la demanda), sus retenciones judiciales ascendían a la suma de S/. 886.71 Soles y aunado a ello, posee descuentos por préstamos bancarios por la suma de S/. 255.069 Soles mensuales, no habiéndose acreditado que las posibilidades del demandado hayan mejorado.

SEPTIMO.- Improbanza de la pretensión.

6.1. El Artículo 200 del Código Procesal Civil, señala: “Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada”.

6.2. De lo actuado en el proceso, se verifica que con las pruebas actuadas no acreditan los argumentos de la demandante y con ello los requisitos del presupuesto normativo del artículo 482° del Código Procesal Civil para estimar el aumento de alimentos; por lo tanto, la demanda interpuesta debe ser desestimada.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 570° del Código Procesal Civil y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación falla.

DECISION:

- 1.- Declaro INFUNDADA LA DEMANDA DE AUMENTO DE ALIMENTOS, interpuesta por A) contra B).
- 2.- Consentida y /o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHIVESE en el modo y forma de ley .

Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando las partes en señal de conformidad.

³² Art. 188° CPC. “ Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 01457-2016-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : D
ESPECIALISTA: E
DEMANDADO : B
DEMANDANTE: A

Sentencia N° -2017 Ap

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Chimbote, Siete de julio
Del dos mil diecisiete.///

VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; **y**
CONSIDERANDO:

MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia emitida en la audiencia única (ver fojas 68-78), mediante resolución número siete, su fecha diecinueve de enero del dos mil diecisiete, mediante la cual se declara infundada la demanda de aumento de alimentos interpuesta por A) en contra de don B).-----

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

Conforme al escrito de su propósito (ver fojas 80-86), la demandante, fundamenta su apelación en que: --

A) En la apelada no se ha valorado los medios probatorios presentados por la demandante, pues del fundamento 4 de la recurrida, se advierte que no sólo se ha consignado a la persona de I como demandante, sino que además, no se ha valorado sus medios probatorios sino que además, se ha valorado medios probatorios ajenos al proceso.-

B) Para solicitar alimentos no se necesita que el alimentista se encuentre en estado de indigencia y si bien, la demandante tiene dieciocho años, sin embargo, no existe mercado laboral para las personas de dicha edad, pues basta que quien tenga el derecho y no logre los ingresos económicos básicos o elementales, puede solicitarlos; además que se debe tener en cuenta determinadas circunstancias, como edad, sexo, estado de salud, educación y posición social, a fin de llegar a una decisión más óptima y justa que responda a un criterio razonable.-

C) Se encuentra probado que el demandado trabaja para la Municipalidad Provincial del Santa, como empleado, percibiendo la suma de dos mil setecientos con 24/100 nuevos soles mensuales, por lo que la apelada no se encuentra motivada, respecto a que la demandante no tenga derecho y el obligado este imposibilitado.-

D) No se puede alegar que la demandante no cursa estudios satisfactorios, pues a la fecha, se encuentra estudiando en el CEPUNS, obteniendo el puesto número quince, en su primer examen sumativo de la escuela de Medicina Humana, con fecha veintidós de enero del presente año, habiendo iniciado su vida universitaria, demostrando con ello que sus necesidades y gastos se han incrementado, requiriendo un monto mayor para cubrir dignamente su manutención.

E) La recurrente tiene problemas crónicos de vista como es Miopía alta y Astigmatismo, requiriendo constantes tratamientos y controles periódicos a fin de no perder la visión.-

F) No se ha considerado que el demandado solo tiene como carga familiar a la demandante, quien cursa estudios superiores, pues, respecto a los alimentistas: I), en la actualidad ha terminado su carrera y se le ha exonerado el pago de la pensión de alimentos; la alimentista A), a la fecha es mayor de edad y está siguiendo estudios satisfactoriamente; don J, quien en vida fue el padre del demandado; y, H quien es hijo del demandado y en la actualidad tienen treinta y uno años de edad y es profesional, quedando probado en consecuencia, el incremento de las posibilidades del demandado.-----

FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

Primero: Del Objeto de la Apelación:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravo, con el propósito de que sea anulada, confirmada o revocada, total o parcialmente.----

Segundo: De la existencia de la pensión alimenticia que se pretende variar:

2.1. De la copia simple de la audiencia conciliatoria de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y

ocho (ver fojas 4), la que, al no haber sido materia de tacha alguna, conserva su valor probatorio; llevada a cabo ante el Segundo Juzgado de Familia, EXPEDIENTE NÚMERO 98-1766, se aprobó la conciliación arribada por el ahora demandado B, determinándose que el demandado acudiría con el CINCUENTA POR CIENTO (50%), mensual de todos sus ingresos económicos, incluido bonificaciones, gratificaciones, vacaciones, escolaridad y cualquier otro ingreso que sea de libre disponibilidad, a favor de doña J) y sus menores hijos J y A, divisible en partes iguales, es decir **16.66% para cada uno**; es de dicha pensión, que la demandante ha solicitado el aumento de alimentos a favor de dicha alimentista, la que es objeto de impugnación por parte de la demandante.

2.2. Debe precisarse que si bien, mediante el proceso de Prorratio de Alimentos signado con el número 995-2006, seguido ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, por don B se prorratio provisionalmente la renta gravable, conforme a la medida cautelar que corresponde (ver fojas 05), correspondiéndole a: J, doña H y J, cada uno en el trece por ciento; a su esposa, doña K el ocho por ciento; y, a su padre, L Nume el trece por ciento; no es menos cierto que, conforme al Sistema Integrado Judicial a que este Despacho tiene acceso, tal a la fecha no ha sido sentenciado, por efecto de la declaración de nulidad de la sentencia por el Superior en Grado.-----

Tercero: De la Modificación de la Pensión de Alimentos:

Debido a la naturaleza del derecho alimentario éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación de la pensión de alimentos, la que puede ser aumentada o disminuida, como consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (disminución del patrimonio del deudor alimentario) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista) y a las circunstancias personales en las que se encuentre el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifique el cambio solicitado. De allí que, en un proceso de aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario, sino el monto de la pensión, el que se sujetará a la prueba del incremento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 482 del Código Civil.³³. ---

Cuarto: De la Legitimidad Activa de la Demandante:

4.1. Conforme al acta de nacimiento de A) (ver fojas 03), la alimentista nació el doce de octubre de mil novecientos noventa y ocho, siendo ello así, a la fecha de interposición de la demanda que nos ocupa, el 16 de setiembre del 2016, contaba la alimentista con diecisiete años de edad; por ende, estaríamos ante una persona aún menor, estando representada por su madre doña H); sin embargo, del escrito número 7377-2017, que se tiene a la vista, en la que se incorpora la alimentista por derecho propio, se advierte que ya ha cumplido su mayoría de edad y por ende, cuenta con capacidad de ejercicio; por ende, su apersonamiento resulta procedente.-----

Quinto: Del aumento de las necesidades de la alimentista:

5.1. En principio debe establecerse que la pensión alimenticia que se pretende sea aumentada, corresponde al monto ascendente al dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%) de los haberes del demandado como trabajador de la Municipalidad Provincial del Santa, la que fuere fijada en el mes diciembre de mil novecientos noventa y ocho, cuando contaba la alimentista con **dos meses de edad**; siendo que a la fecha, tal cuenta con **dieciocho años y nueve meses de edad**.-----

5.2. Es preciso advertir que si bien, el costo de vida no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, no es menos cierto que tal, es un factor de referencia para establecer el monto de la nueva pensión alimenticia, la que debe estar acorde con la realidad económica del país. Siendo ello así, el desconocer dicho factor, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de variación de la canasta familiar, lo que en buena cuenta significa el incremento de precios de los alimentos y los niveles de ingresos mensuales de la población económicamente activa, lo que incide también, para determinar a cuánto ascienden las necesidades de la alimentista.-----

5.3. De la revisión de los fundamentos de la contradicción, el demandado ha señalado que la alimentista ha adquirido la mayoría de edad y que a la fecha si bien ha demostrado que sigue cursando estudios, sin embargo no ha demostrado el aumento de sus necesidades; sin embargo este reconoce que la demandante viene siguiendo estudios pre universitarios en la academia Nueva Generación en la especialidad de Medicina Humana. Evidentemente, no sólo los gastos en educación han incrementado, sino también en vestido, salud y alimentación, pues, cuando se le fijo la pensión que se pretende aumentar, la alimentista contaba con apenas dos meses de edad, y si bien a la fecha es mayor de edad, sin embargo, se ha acreditado en autos que la misma a la fecha, es estudiante de la carrera de medicina humana, verificándose además que durante la etapa pre-universitaria, esta ha rendido exámenes semanales obteniendo siempre los primeros puestos con puntajes sobresalientes (ver fojas 9 a 28), lo que evidencia que la alimentista asume sus estudios de manera responsable, con resultados satisfactorios y que se ven reflejados con su ingreso a la **Universidad Nacional X, a la escuela de**

³³ Art. N° 482 del Código Civil: "La pensión alimenticia se incrementa o se reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas. Cuando el monto de pensión se hubiere fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dicha remuneraciones."

Medicina Humana, obteniendo el puntaje de 237.710 puntos, alcanzando el orden de mérito **13° puesto**; lo que ratifica que los estudios que cursaban eran de manera satisfactoria, por ende, los padres, deberán de coadyuvar para que su hija pueda lograr culminar sus estudios de manera satisfactoria, teniendo solo la preocupación de seguir obteniendo logros en su carrera profesional, pues no es desconocido que la carrera de Medicina Humana por su naturaleza es compleja y costosa. Estando a lo antes mencionado queda probado que las necesidades de la alimentista han incrementado.-----

Sexto: Del aumento de la capacidad económica del obligado alimentario:

6.1. Uno de los fundamentos de la contradicción, es que afirma, que no es cierto que perciba una remuneración mensual de dos mil ochocientos nuevos soles, siendo cierto que percibe una remuneración mensual bruta de dos mil setecientos seis nuevos soles con veinticuatro céntimos, los que, con los descuentos que se le aplica percibe la suma neta de mil noventa y uno nuevos soles con veinte céntimos, más aún, si a la fecha tiene un préstamo en el Banco Scotiabank, por lo que no puede acudir a su hija A) con el monto exigido.-----

6.2. La demandante ha señalado en su escrito postulatorio que es verdad que mediante conciliación se le asignó el cincuenta por ciento (50%) para su madre, su hermano y su persona, siendo divisible en partes iguales a lo que nos da el total de (16.66%), conforme se aprecia a fojas cuatro. No obstante ello, afirma, debe tenerse en cuenta que en el expediente 995-2006, tramitado ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado, se señaló como **asignación provisional** por motivo de prorratio de alimentos lo siguiente: **1)** 13% a favor de J, **2)** el 13% para la hoy demandante A, **3)** el 8% a favor de H, **4)** 13% a favor del padre del demandado don I, **5)** el 13% a favor de F; sin embargo precisa que a la fecha se le exonerado del pago de pensiones del alimentista Harrison Segundo Díaz Lucero, asimismo que el padre del demandado ha fallecido quedando extinguida la obligación para con este y, respecto al alimentista I en la actualidad tiene treinta y un años y es profesional; por lo que, estando a que se le ha exonerado en un total del 39%, sus ingresos han aumentado. -----

6.3. Teniendo a la vista el expediente principal N° 995-2006-0-2501-JP-FC-03 y su cuaderno cautelar S/N, se tiene que: i) Con fecha 15 de setiembre del 2006, G, interpone demanda de prorratio de alimentos, la misma que la dirige contra A, E y don J, solicitando el prorratio de la pensión alimenticia del 60% de los ingresos del demandado B; ii) De fojas 423-426, obra la sentencia emitida mediante resolución cuarenta y uno de fecha veinte de agosto del dos mil nueve; la cual declara fundada en parte la demanda y dispone el prorratio de alimentos, quedando como 14.5% a favor de B, 14.5% a favor de J, el 2% a favor de I, 14.50 % a favor de E y 14.5 % a favor de A), la misma que al ser elevada en apelación de sentencia y auto, el superior en agrado, advierte que se le ha venido notificando al demandado en un domicilio procesal distinto al señalado en autos, por lo que mediante resolución cuarenta y cuatro de fecha nueve de noviembre del dos mil nueve y resolución cuarenta y cinco de fecha dieciséis de diciembre del dos mil nueve que la integra, declara nula las resoluciones cuarenta y tres hasta la resolución cuarenta y uno (sentencia), devolviendo los autos para que el A'quo renueve los actos procesales necesarios considerándose la indefensión causada; iii) Devuelta la causa al juzgado de origen, se ordena mediante resolución cuarenta y seis de fecha quince de enero del dos mil diez, notificar al demandado con la resolución treinta y siete, sin que tenga movimiento hasta que el expediente con fecha primero de febrero del dos mil once es solicitado en préstamo por el Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote en calidad de préstamo y, sin advertir que la misma se encontraba en trámite se remite a dicho juzgado el expediente principal, siendo devuelto el dos de julio del dos mil doce; iv) Mediante resolución cuarenta y seis de fecha veintiséis de marzo del dos mil trece, se tiene presente la solicitud del Cese de la Obligación alimentaria a favor de doña Bertha Elizabeth Lucero Bueno (deja sin efecto la medida cautelar respecto a la antes mencionada) y, dispone solicitar los expedientes N° 419-1999, seguido ante el Segundo Juzgado de Familia, el expediente N° 249-2005 al Juzgado de Nuevo Chimbote, solicita la partida de Defunción del causante Aparicio Díaz Nume y solicita el informe al Director del Instituto Pedagógico de Chimbote, ordenándose que hecho que sea reingresen los autos a Despacho para emitir la sentencia que corresponde; v) Resulta particularmente relevante que ante el pedido del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote con fecha catorce de febrero del dos mil catorce, de copias certificadas de la sentencia, mediante resolución cincuenta y seis, se dispone remitir la información solicitada, sin embargo es remitido el expediente principal, siendo devuelto por el Juzgado Transitorio de Nuevo Chimbote con fecha catorce de mayo del dos mil catorce (ver folio 622), siendo la última actuación, el decreto contenido en la resolución sesenta y uno de fecha 10 de marzo del 2016, que dispone tener por remitido el cuaderno de apelación por el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Nuevo Chimbote, verificándose en el Sistema Integrado que a la fecha cuenta con dos escritos pendientes de proveer de fecha seis de febrero y tres de mayo del dos mil diecisiete; vi) Es decir, el proceso de prorratio antes mencionado a la fecha después de haber transcurrido más de seis años, que el superior declara nula la sentencia, hasta la fecha no se ha emitido, ejecutándose únicamente, la medida cautelar emitida mediante resolución número once de fecha veintisiete de enero del dos mil nueve, ya antes referida.-----

6.4. De revisión del Sistema Integrado Judicial, se aprecia que mediante sentencia (la misma que se agrega a los autos) contenida en la resolución ocho de fecha veintisiete de julio del dos mil diecisiete, en el proceso 822-2015-0-2501-JP-FC-02, seguido ante el Primer Juzgado Especializado en Familia, se declaró **fundada** la demanda interpuesta por don B) contra su hijo el alimentista J sobre **exoneración de pensión alimenticia**, exonerándole de seguir acudiendo con la pensión alimenticia mensual equivalente al **trece por ciento (13%)**, de todas sus remuneraciones y demás beneficios sociales, la misma que quedo consentida mediante resolución nueve de fecha veintidós de agosto del dos mil dieciséis.---

6.5. Del mismo Sistema Integrado Judicial, se aprecia que mediante resolución número cuatro de fecha veintisiete de febrero del dos mil diecisiete, (la misma que se agrega a los autos) se emite sentencia en el expediente N° 723-2016-0-2506-JP-FC-01, seguido por ante el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo Chimbote, por el que se declaró **fundada** la demanda interpuesta por don B contra el alimentista J sobre **exoneración de pensión alimenticia**, exonerándole de seguir acudiéndole con la pensión alimenticia mensual equivalente al **trece por ciento (13%)**, de todas remuneraciones y demás beneficios sociales, la misma que quedo consentida mediante resolución nueve de fecha seis de agosto del dos mil diecisiete;

6.6. Igualmente, del mismo Sistema Integrado Judicial, se aprecia que mediante resolución quince de fecha diecisiete de abril del dos mil diez, (la misma que se agrega a los autos), se emite sentencia en el expediente N° 146-2009-0-2506-JR-FC-03, emitida por este despacho, por el que se declaró **fundada** la demanda interpuesta por don B) contra doña Bertha H sobre divorcio por causal de separación de hecho, resolviendo entre otros, el **CESE recíproco** de la Obligación Alimentaria entre las partes, sentencia que fue confirmada por el superior mediante resolución veintuno de fecha veinte de setiembre del dos mil diez.-----

6.7. Por último, de la revisión del reporte del RENIEC extraído del Sistema Integrado Judicial a que tiene acceso este Despacho, se aprecia que don J, quien es padre del demandado, tiene cancelado el Documento Nacional de Identidad por fallecimiento de fecha veintidós de febrero del dos mil nueve.

6.8. En este orden de ideas, resulta evidente que el obligado alimentario a la fecha no cuenta con obligación alimentaria para con H, I, G y quién en vida fuera su padre, don J; porcentajes que ascienden al cuarenta y siete por ciento (47%) de sus remuneraciones para el pago de pensiones alimenticias; consecuentemente, la capacidad económica del obligado alimentario ha aumentado por efecto del cese de la obligación alimentaria para con las personas antes referidas.-

6.9. Resulta particularmente relevante lo señalado por el hoy demandado, en el sentido de contar con un préstamo bancario. Al respecto, debe tenerse en cuenta que tal, fue utilizado por el demandado para tener algún provecho propio y su cumplimiento es de su entera responsabilidad.-----

6.10. De lo antes señalado nos permite inferir válidamente que el demandado cuenta con suficientes ingresos para acudir con una pensión alimenticia superior a la primigenia, constituyendo lo expuesto por el demandado, un argumento de defensa para evadir su responsabilidad, acorde con sus verdaderas posibilidades económicas.-

Séptimo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)³⁴.-

Siendo como se indica, es preciso señalar que, el demandado no ha acreditado contar con otros deberes familiares distinto a la alimentista mayor de edad, establecido en el expediente N° 995-2006; por lo que deberá realizar el mayor esfuerzo para solventar las necesidades de la misma; en consecuencia, la apelada no guarda relación con las necesidades de la alimentista y las posibilidades del demandado; por lo que, la venida en grado deberá ser reformada en cuanto al monto señalado. ---

Por estas consideraciones y con lo dictaminado por el Ministerio Público, en su dictamen de ley (ver fojas 99-102); --

Se Resuelve:

REVOCAR la sentencia emitida en la audiencia única (ver fojas 68-78), mediante resolución número seis, su fecha diecinueve de enero del dos mil diecisiete, mediante la cual se declara infundada la demanda de aumento de alimentos interpuesta por A) contra B) sobre aumento de alimentos; en consecuencia, **REFORMANDOLA**.
Se Declara: FUNDADA en parte la demanda; en consecuencia, se ordena al demandado, don B) acuda a su hija A) con la nueva pensión alimenticia, mensual, adelantada, permanente y reajutable automáticamente del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de la remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones, vacaciones, escolaridad y todo ingreso de libre disponibilidad, previo descuentos de ley, que percibe el demandado como trabajador de la Municipalidad Provincial del Santa, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

B) DETERMINASE como fecha límite de la ejecución de la pensión alimenticia fijada por conciliación por ante el Segundo Juzgado de Familia, expediente número 98-1766, por el ahora demandado B y doña I, a favor de la ahora alimentista y ascendente al **16.66%**, el día de la notificación con la demanda y auto admisorio al obligado alimentario, dejando salvo su derecho de hacer valer la ejecución de las pensiones devengadas hasta dicha fecha.-----

³⁴ <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04493-2008-AA.html>
Ingresado a la Página del Tribunal Constitucional con fecha 21/07/2014.

Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención, debiendo trasuntar copia certificada de la presente resolución al expediente N° 1766-1998 de alimentos y el número 995-2006-0-2501-JP-FA-03 la misma que se encuentra en el Segundo Juzgado de Paz Letrado.-----

Anexo 2.

Definición y operacionalización de la variable

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia

		<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.
--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</i>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3.

Instrumentos de recolección de datos

INTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO

Aplica: **primera** sentencia

[Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil – (familia), Constitucional - (amparo) - Contencioso administrativo y Laboral]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

INTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO

Aplica: **segunda** sentencia

[Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil – (familia), Constitucional - (amparo) - Contencioso administrativo y Laboral]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA
VARIABLE**

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**Organización, calificación de datos y determinación de la variable
Calificación aplicable a los parámetros**

Cuadro 1

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

1. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

3.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

3.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

3.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 5.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia en el expediente N° 01457-2016-0-2501-JP-FC-01; Distrito judicial del Santa, Chimbote, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de justicia en el Perú*”; (ULADECH Católica, 2019) en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01457-2016-0-2501-JP-FC-01; Distrito judicial del Santa, Chimbote, sobre: Aumento de pensión alimenticia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Noviembre del 2020.

MONSEFU VILLA, ALCIDES YVAN
DNI N° 42035520